

# GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 4 DE FEBRERO DE 2004

Nº 24981

## **CONTENIDO**

### **AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL**

#### **RESOLUCION Nº 3-CT-ICTA-AAC**

(De 12 de diciembre de 2003)

**"ESTATUTOS DEL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS Y TECNOLOGIAS AERONAUTICAS". ..... PAG. 1**

**AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 64**

**AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL  
RESOLUCION Nº 3-CT-ICTA-AAC  
(De 12 de diciembre de 2003)**



## **EL CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS AERONÁUTICAS**

### **EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y**

#### **CONSIDERANDO**

Que el Instituto Superior de Ciencias y Tecnologías Aeronáuticas (ICTA) fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 254 del 26 de julio de 2001,

Que el Artículo Quinto de dicho Decreto Ejecutivo señala que, "El Instituto Superior de Ciencias y Tecnologías Aeronáuticas establecerá con libertad y autonomía sus propias políticas administrativas y académicas, las que deberán estar consignadas en el Reglamento Interno o Estatuto de la Institución Educativa, sin mayores restricciones que las que impone la Constitución, las Leyes y este Decreto",

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
PRECIO: B/.3.00

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo  
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

Que en cumplimiento de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, la Autoridad Aeronáutica Civil inicia los procesos de reestructuración de la Institución, que afectan la estructura administrativa del instituto,

Que desde su entrada en vigencia, se han realizado ajustes parciales en alguno de los artículos de los Estatutos del ICTA, con el fin de adecuar dichas normas a las realidades académicas del Instituto,

Que los ajustes parciales realizados en algunos de los artículos de los Estatutos, no han sido suficientes para adaptar la totalidad de sus normas a las necesidades académicas del instituto,

Que por todo lo anterior, se hace necesaria la realización de una revisión y reestructuración integral de los Estatutos del ICTA a fin de adecuarlos a las realidades académicas y administrativas con que debe operar el Instituto, estableciendo políticas administrativas y académicas actualizadas, claras y bien definidas que regulen su funcionamiento,

Que en virtud de que el Consejo Técnico tiene entre sus funciones la revisión y/o aprobación de los Estatutos del Instituto Superior de Ciencias y Tecnologías Aeronáuticas,

**EN CONSECUENCIA,**

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con el fin de hacer más viable, justa y efectiva la aplicación de la normas y preceptos que regulan las funciones académicas y administrativas del Instituto Superior de Ciencias y Tecnologías Aeronáuticas, se aprueba en todas sus partes la reestructuración, revisión y actualización de las disposiciones contenidas en sus Estatutos, las cuales quedarán así:

**AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL  
INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS  
Y TECNOLOGÍAS AERONÁUTICAS**

**ESTATUTOS**

Reestructurado y actualizado mediante  
Resolución de Dirección  
del 12 de febrero de 2004

## ESTATUTOS DEL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS AERONÁUTICAS

### CAPITULO I OBJETIVOS Y FUNCIONAMIENTO

#### SECCIÓN A OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS:

Artículo 1.- El Instituto Superior de Ciencias y Tecnologías Aeronáuticas persigue los siguientes objetivos:

##### 1.- Objetivo General:

Asistir al Estado panameño en el desarrollo de la aeronáutica nacional mediante la formación de profesionales capaces de atender con eficiencia las necesidades de la aviación civil tanto del sector público como privado, incentivando también la investigación en el campo de las ciencias aeronáuticas.

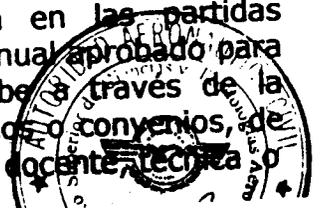
##### 2.- Objetivos Específicos:

- a) La utilización de programas de enseñanza superior, conducentes a la formación de profesionales en las diversas ramas de la aviación civil, capaces de suplir la carencia de personal especializado tanto del sector público como privado, a nivel nacional e internacional.
- b) Preparar profesionales con capacidad para planificar, organizar y ejecutar, técnica, administrativa, económica, y financieramente los recursos destinados al desarrollo de la aviación civil, acordes con las normas internacionales que rigen la materia.
- c) Planificar y ofertar conferencias, seminarios y cursos de actualización que respondan a las necesidades del desarrollo tecnológico, dirigidos a los profesionales aeronáuticos del sector público y privado.
- d) Incentivar y apoyar proyectos de investigación que contribuyan al desarrollo de las ciencias aeronáuticas.

#### SECCION B FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN FINANCIERO

Artículo 2 El Instituto Superior de Ciencias y Tecnologías Aeronáuticas funciona dentro la estructura administrativa de la Autoridad Aeronáutica Civil bajo la dependencia directa de su Director General, y como tal, además de las obligaciones inherentes a sus funciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 254 de julio de 2001 que lo crea, tiene entre sus responsabilidades velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 95, 96 y 97 de la Ley No. 21 de 29 de enero de 2003, y el Artículo 15 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003.

Artículo 3. El régimen financiero del Instituto descansa en las partidas destinadas para su funcionamiento dentro del presupuesto anual aprobado para la Autoridad Aeronáutica Civil, en los ingresos que percibe a través de la autogestión, concesiones, donaciones, subvenciones, acuerdos o convenios, de acuerdo a las leyes vigentes; así como en forma de ayuda docente, técnica o



económica procedente de patronatos, la industria, entidades públicas o privadas, de organismos nacionales o internacionales.

**Artículo 4:** Los recursos asignados al Instituto Superior de Ciencias y Tecnologías Aeronáuticas como fondos de autogestión, lo constituyen:

- a) los ingresos brutos, producto del cobro por colegiatura de las carreras y cursos regulares que ofrezca.
- b) los ingresos brutos, producto de la celebración de contratos de servicios por el desarrollo de actividades consideradas de apoyo a las labores que realiza.
- c) los ingresos brutos, producto de los recursos obtenidos en el desarrollo de actividades no regulares, tales como cursos, seminarios, congresos, asesorías e investigaciones, etc.
- d) todo otro cobro o ingreso bruto que el instituto genere.

**Artículo 5** Como máximo, un setenta por ciento (70%) de los ingresos que generen las actividades no regulares, enunciadas en c) del artículo anterior, serán utilizados para cubrir todos los gastos y costos que ellas generen, incluyendo el pago por servicios profesionales y honorarios. El remanente podrá ser utilizado por el Instituto, según lo dispuesto en el artículo 7.

Con el fin de alcanzar los objetivos de las actividades no regulares enunciadas en c), del artículo 4 el instituto podrá desarrollar acciones con el apoyo de sus administrativos, docentes y estudiantes.

**Artículo 6** En materia de autogestión, el Instituto puede realizar contratos para la prestación de servicios profesionales, así como contratos para la prestación de servicios considerados de apoyo a las labores educativas que se realizan, con soporte en sus instalaciones y servicios.

**Artículo 7** Los ingresos obtenidos por autogestión, serán manejados por el Instituto en forma expedita, mediante registros contables y cuentas bancarias del Banco Nacional de Panamá, para la atención en los renglones de Funcionamiento, Materiales y Suministros, Maquinaria y Equipos, Obras, Contratos por Servicios Profesionales, Transferencias, Subsidios Educativos, y otros, conforme lo determinen los Procedimientos para el Manejo y Fiscalización de Fondos de Autogestión establecidos por la Contraloría General de la República.

**Artículo 8** Lo dispuesto en los artículos 5 y subsiguientes, no exime a la Autoridad Aeronáutica Civil de la responsabilidad de prever en su presupuesto anual, los recursos destinados para el funcionamiento total del Instituto; esto será así, hasta que los ingresos anuales logrados mediante la autogestión, sean iguales o superiores al aporte anual recibido de la institución para su funcionamiento, siempre sujeto a la fiscalización y conforme lo determinen los Procedimientos para el Manejo de Fondos de Autogestión de la Contraloría General de la República.

**Artículo 9:** En materia de autogestión, la realización de contratos para la prestación de servicios profesionales, así como los contratos para la prestación de servicios considerados de apoyo, como el desarrollo de actividades tales como cursos o seminarios, congresos, asesorías, investigaciones, etc., quedan sujetas de las disposiciones establecidas en el artículo 267 de los presentes estatutos.



**CAPITULO II  
DEPENDENCIAS DE ADMINISTRACIÓN**

**SECCION A  
EL DIRECTOR**

Artículo 10. Son atribuciones del Director del Instituto:

- a) Ejercer la representación del Instituto ante organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales,
- b) Dirigir, coordinar y controlar todas las actividades desarrolladas en el instituto,
- c) Negociar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con Universidades, Institutos, Centros de Investigación Aeronáutica, Centros de Formación, Adiestramiento o de Instrucción Aeronáutica, Organismos, Instituciones y Empresas Públicas y Privadas, nacionales e internacionales.
- d) Supervisar y fiscalizar las actividades administrativas y las operaciones financieras del Instituto,
- e) Velar por la salvaguarda de los activos del Instituto.
- f) Aprobar la nómina de profesores presentada por el Consejo Técnico para todos los programas de instrucción,
- g) Conceder licencias y vacaciones al personal del instituto,
- h) Tramitar el nombramiento, contratación, promoción, suspensión o destitución del personal docente, técnico y administrativo del instituto,
- i) Presidir el Consejo Técnico.
- j) Examinar los informes del Comité de Planificación y la Junta de Admisión, Honor, Estudios y Disciplina y decidir sobre los asuntos que estos sometan a su consideración.
- k) Invitar a reunión por lo menos una vez al mes a los Responsables de las Secciones, a fin de conocer el avance de las tareas que realizan. Cuando se considere conveniente, esta invitación puede extenderse a otros funcionarios del instituto.
- l) Examinar y aprobar los gastos que se generen por la vía presupuestaria.
- m) Aprobar los gastos que se realicen a través de los fondos de autogestión.
- n) Aprobar los anteproyectos de presupuesto, de Funcionamiento e Inversiones anual del instituto.

Artículo 11. Para la escogencia del Director deberán considerarse los siguientes requisitos:

- a) Tener un grado igual o superior al de alguna de las carreras aeronáuticas dictadas en el Instituto,
- b) Haber dedicado no menos de cinco (5) años a la docencia en el campo aeronáutico.
- c) Experiencia profesional no menor de diez (10) años en aviación civil, adquirida en cargos administrativos o gerenciales de alto nivel dentro del campo aeronáutico.
- d) Comprobada habilidad para dirigir, coordinar y supervisar personal, así como discreción, habilidad y tacto para administrar la actividad de especialistas nacionales e internacionales a fin de aprovechar al máximo sus ~~calidades~~ <sup>capacidades</sup> en beneficio del instituto.
- e) Conocimiento de los proyectos de desarrollo de la aviación <sup>civil nacional e</sup> internacional a mediano y largo plazo.
- f) Poseer iniciativa, tacto, buen juicio y habilidad para ~~fomentar y mantener~~ <sup>fomentar y mantener</sup> relaciones laborales armoniosas.



Artículo 12. Todas las dependencias de administración del Instituto, cuya naturaleza y principales funciones se establecen en el presente Estatuto, dependen directamente del Director del Instituto.

Artículo 13. Son funciones del Director del Instituto:

- a) Ejercer la representación del Instituto ante organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales,
- b) Dirigir, coordinar y controlar todas las actividades del instituto,
- c) Negociar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con Universidades, Institutos, Centros de Investigación Aeronáutica, Centros de Formación, Adiestramiento o de Instrucción Aeronáutica, Organismos, Instituciones y Empresas Públicas y Privadas, nacionales e internacionales.
- d) Aprobar el régimen financiero, de inversiones y administrativo del instituto
- e) Supervisar y fiscalizar las actividades administrativas y las operaciones financieras del instituto,
- f) Velar por la salvaguarda de los activos del Instituto.
- g) Aprueba la nómina de profesores para los programas de instrucción,
- h) Aprobará licencias y vacaciones al personal del instituto,
- i) Solicitar el nombramiento, contratación, promoción, suspensión o destitución del personal docente, técnico y administrativo del instituto,
- j) Presidir el Consejo Técnico.
- k) Examinar y aprobar los gastos del Instituto.
- l) Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de Funcionamiento e Inversiones del instituto,

#### SECCIÓN B CONSEJO TÉCNICO

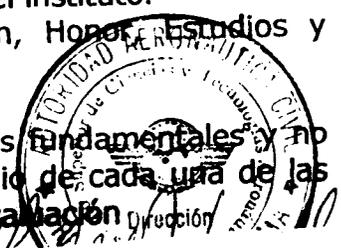
Artículo 14. El Consejo Técnico está constituido por el Director del Instituto, quién lo presidirá, El Responsable de la Sección de Evaluación quien actuará como Secretario del Consejo, el Responsable de la Sección Docente, Los Jefes o Coordinadores de Carreras y el Profesor responsable del Centro de Investigación (sí estuviese operando).

Artículo 15. El Consejo Técnico tiene funciones dirigidas a la revisión y/o aprobación de:

- a) El plan anual de actividades del Instituto.
- b) El anteproyecto de presupuesto anual.
- c) El Calendario oficial de cada año lectivo.
- d) El Reglamento de reválidas y títulos.
- e) Los derechos de matrícula, costo de horas créditos, laboratorios y otros que deban pagarse al Instituto.
- f) Las disposiciones que regulan el ingreso de estudiantes al Instituto.
- g) Reconocimientos otorgados por el Instituto.
- h) Los reglamentos que rigen el régimen administrativo, docente y educando del Instituto.
- i) Todos los modelos de Títulos, Diplomas y Certificados, así como el formato de todo tipo de Formulario o Boletín relacionado con los informes de rendimiento académico, Créditos y Calificaciones expedidos por el Instituto.
- j) El inicio de los proyectos de investigación propuestos.
- k) Los Estatutos del Instituto y sus modificaciones.

**Artículo 16. Son responsabilidades del Consejo Técnico:**

- a) Reglamentar el sistema de reconocimientos otorgados por el Instituto,
- b) Revisar las nuevas propuesta curriculares, así como la revisión y actualización de los planes de estudios de los programas de los cursos del Instituto, presentadas por la Sección de Evaluación y aprobar su envío al Ministerio de Educación.
- c) Aprobar el Reglamento de Reválidas y Títulos,
- d) Establecer los derechos de matrícula, costo de horas créditos, laboratorios y otros que deban pagarse al Instituto,
- e) Establecer las disposiciones que regulan el ingreso de estudiantes a las diversas carreras y cursos del Instituto,
- f) Aprobar el reglamento que rige las Prácticas Profesionales y Trabajos de Fin de Curso,
- g) Determinar el reglamento que norma el Centro de Investigación del Instituto;
- h) Analizar las propuestas hechas respecto a la realización de investigaciones especializadas dentro del Centro de Investigaciones, determinar su viabilidad y elevar sus recomendaciones a la Dirección del Instituto;
- i) Analizar los resultados finales de los trabajos que se realicen dentro del Centro de Investigación, sus beneficios para el Instituto y para la aviación civil nacional e internacional y determinar la conveniencia de recomendar a la Dirección su aplicación y/o divulgación pública, para beneficio de la aviación civil;
- j) Suspender de manera temporal o total, todas o parte de las actividades del Centro de Investigación, cuando considere que las mismas no se están realizando de acuerdo a sus objetivos, o cuando el Consejo lo considere oportuno, en beneficio de los mejores intereses del Instituto;
- k) Analizar las recomendaciones pertinentes respecto a los Profesores Jefes o Coordinadores de Carreras, Profesores Supervisores de Carreras, Profesores Adjuntos y demás, propuestos para atender las actividades docentes durante el año lectivo, así como los profesionales propuestos para dirigir los proyectos de investigación.
- l) Aprobar los reglamentos que rigen el Régimen Administrativo, Docente y Educando del Instituto,
- m) Atender los recursos de apelación presentados por profesores sancionados por la Dirección del Instituto,
- n) Aprobar el material, tamaño, forma, diseño, color, contenido general y estilo de los Títulos, Diplomas y Certificados, así como de los Formularios o Boletines relacionados con los informes de rendimiento académico, Créditos y Calificaciones que se utilicen en el Instituto.
- o) Establecer los procedimientos para el otorgamiento de Certificados, Diplomas, Diplomas Honoríficos, Diplomas de Benefactor del Instituto o cualquier otro tipo de reconocimiento.
- p) Brindar las recomendaciones finales respecto a candidatos propuestos para el título " Honoris Causa ",
- q) Considerar las necesidades de adquisición de equipamiento y de material didáctico.
- r) Aprobar las estrategias de difusión de las actividades del instituto.
- s) Aprobar la reglamentación de la Junta de Admisión, Honor, Estudios y Disciplina.
- t) Aprobar los procedimientos de evaluación.
- u) Aprobar la clasificación e identificación de las materias fundamentales y no fundamentales, contenidas en los programas de estudio de cada una de las carreras del Instituto, presentadas por la Sección de Evaluación y Dirección.



- v) Realizar reuniones ordinarias por lo menos una vez al año para tratar asuntos relacionados con:
- 1) los planes y programas de estudio del próximo año lectivo,
  - 2) El plan anual de actividades del Instituto y el calendario oficial del próximo año lectivo.
  - 3) Revisar el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto, presentado por la Sección de Administración y Finanzas.
  - 4) Realizar reuniones extraordinarias para tratar únicamente los asuntos indicados en la convocatoria.
  - 5) Demás asuntos propuestos por sus miembros.

### SECCIÓN C COMITE DE PLANIFICACIÓN

Artículo 17. El Director del Instituto designará los miembros que constituirán el Comité de Planificación, pudiendo incluir por invitación, a Directores Departamentales de la Autoridad Aeronáutica Civil.

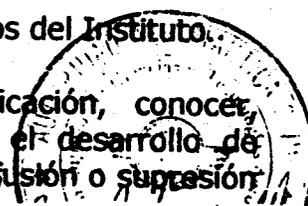
Artículo 18. El Comité de Planificación, tiene funciones dirigidas a lograr:

- a) Un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de que se dispone, en beneficio del Instituto;
- b) La formulación continua de un plan de desarrollo del Instituto;
- c) Una creciente identificación entre la educación brindada y las reales necesidades presentes y futuras de la Autoridad Aeronáutica Civil, el país y la Región Latinoamericana;
- d) La evaluación del funcionamiento del instituto.
- e) La reestructuración física, administrativa y organizativa del Instituto

Artículo 19. Son funciones del Comité de Planificación,

- a) Mantener estudios actualizados sobre la posible demanda de capacitación que tenga la Autoridad Aeronáutica Civil, el país y la Región Latinoamericana a corto, mediano y largo plazo;
- b) Preparar, evaluar y presentar los planes de desarrollo del Instituto, a corto, mediano y largo plazo, tomando en consideración para ello, el análisis a que se hace referencia en el literal a) anterior;
- c) Preparar la planificación física del Instituto, de acuerdo a sus necesidades de desarrollo;
- d) Estudiar y presentar los aspectos cualitativos y cuantitativos de los recursos humanos según el plan de desarrollo del Instituto, a fin de determinar la relación entre el posible incremento de la matrícula y el correlativo aumento de los profesores y el personal administrativo;
- e) Presentar ante el Consejo Técnico para su aprobación y correspondiente modificación de los Estatutos, los estudios sobre la reestructuración administrativa u organizativa que sea requerida en el instituto;
- f) Realizar y promover estudios que permitan determinar la mejor forma de financiar las actividades del Instituto;
- g) Las que le sean asignadas por la Dirección y los Reglamentos del Instituto.

Artículo 20. Es responsabilidad del Comité de Planificación, conocer, estudiar y recomendar o no a la Dirección del Instituto, el desarrollo de proyectos que involucren la creación, instalación, incremento, fusión o supresión



de Secciones, Unidades, Centros de Investigación, así como otros organismos y dependencias en el Instituto.

#### SECCIÓN D CENTRO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 21. Se denomina Centro de Investigación, la dependencia de investigación superior que gradualmente adquiera o desde el primer momento tenga, el personal, el equipo, la organización, la magnitud y el prestigio indispensable para ser una entidad que logre el reconocimiento nacional e internacional en el campo de cada una de las especialidades aeronáuticas que atiende.

Artículo 22. El Centro de Investigación depende administrativamente de la Dirección del Instituto y se instalará por recomendación del Consejo Técnico.

Artículo 23. Para la instalación del Centro de Investigación, la Sección de Evaluación someterá ante el Consejo Técnico los objetivos del proyecto de investigación propuestos, así como un programa detallado de la labor que el organismo de investigación deberá realizar.

Artículo 24. Son funciones del Centro de Investigación:

- a) Efectuar investigaciones que contribuyan al adelanto de las ciencias aeronáuticas y de sus aplicaciones;
- b) Consignar por escrito el resultado de sus investigaciones;
- c) Previa autorización, contribuir con la difusión y publicación de los resultados de dichas investigaciones mediante seminarios, revistas, boletines u otros medios;
- d) La formación de nuevos investigadores;
- e) Ir conformando una biblioteca especializada que contenga el resultado de investigaciones aeronáuticas especializadas, realizadas tanto dentro como fuera del instituto, en el ámbito nacional e internacional.
- f) Servir como medio de información en el campo de sus especialidades a los demás organismos del Instituto, dependencias aeronáuticas estatales y privadas, de la forma en que lo establezcan los reglamentos;
- g) Relacionarse con otras entidades de investigación aeronáuticas del país y del extranjero;
- h) Mantener permanentemente informada a la Dirección del Instituto sobre el avance de las investigaciones que se realicen y los resultados finales de las mismas.

Artículo 25. Los proyectos de investigación propuestos serán analizados y aprobados por el Consejo Técnico quién determinará la viabilidad de los mismos, elevando sus recomendaciones ante la Dirección del Instituto.

Artículo 26. Cada uno de los proyectos de Investigación aprobados por el Comité Técnico, deberán ser dirigidos por profesores o agregados del Instituto designados por la Dirección del Instituto, los cuales deben poseer título y experiencia en la especialidad relacionada a las investigaciones que se realicen, con méritos y antecedentes que garanticen sus capacidades para el desarrollo de las mismas.

Artículo 27. La Sección Docente someterá a consideración de la Sección de Evaluación, el nombre de profesionales que pudiesen dirigir los proyectos de investigación propuestos.



**Artículo 28.** Previa coordinación con los entes responsables, los profesionales encargados de la Dirección de Proyectos dentro del Centro de Investigación, podrán disponer del personal especializado, técnico y auxiliar existente en el Instituto o contratado por este, de sus instalaciones, bibliotecas, equipos y laboratorios.

**Artículo 29.** El Centro de Investigación elaborará sus reglamentos, que deberán ser aprobados por el Consejo Técnico y la Dirección del Instituto.

### SECCIÓN E JUNTA DE ADMISIÓN, HONOR, ESTUDIOS Y DISCIPLINA

**Artículo 30.** La Junta de Admisión, Honor, Estudios y Disciplina, con funciones asesoras, depende directamente del Director del Instituto,

- a) como Junta de Admisión colaborará con éste en la selección de los estudiantes que ingresen a las diversas carreras que ofrece el Instituto,
- b) Como Junta de Honor, emitirá opinión respecto al otorgamiento de los títulos honoríficos y de reconocimiento que se le consulten,
- c) Como Junta de Estudios y Disciplina emitirá recomendaciones en los casos de estudiantes que presenten problemas de asistencia, conducta y/o rendimiento académico, u otros casos que le sean consultados por la Dirección o la Sección Docente del Instituto.

**Artículo 31.** Son Funciones como Junta de Admisión:

- a) Analizar la documentación presentada por cada uno de los aspirantes, a fin de determinar si la misma cumple con los requisitos exigidos para el ingreso a la carrera o curso que se aspira;
- b) Coordinar la elaboración de los exámenes académicos de selección que serán aplicados a los aspirantes de primer ingreso;
- c) Coordinar la administración y aplicación de los exámenes académicos de selección a los aspirantes de primer ingreso que cumplieron a satisfacción con los requisitos exigidos para el ingreso a la carrera o curso a que aspira;
- d) Coordinar la aplicación los exámenes Psicológicos y las entrevistas a los aspirantes que aprobaron los requisitos anteriores;
- e) En las carreras o cursos que correspondan, exigir y conocer el resultado de exámenes médicos hechos a los aspirantes que aprueben los requisitos anteriores;
- f) Determinar los resultados finales de los exámenes de selección,
- g) Informar los resultados finales de la selección de estudiantes, indicando aquellos que pueden ingresar a sus carreras o cursos.

**Artículo 32.** Son funciones como Junta de Honor:

- a) Recibir para su análisis, la documentación sobre las candidaturas propuestas para la concesión de títulos honoríficos y de reconocimiento,
- b) Estudiar las solicitudes a fin de comprobar mediante la investigación, la autenticidad de la información brindada en la documentación que la sustenta y rendir informe ante el Director del Instituto sobre los probados méritos del candidato.

Artículo 33. Son funciones como Junta de Estudios y Disciplina:

- a) Analizar la situación respecto a la asistencia, conducta y/o rendimiento académico insatisfactorio de aquellos estudiantes cuyos casos les hayan sido remitidos para su consideración;
- b) En los casos previstos en el literal anterior y con fundamento en la reglamentación vigente, recomendar a la Dirección del Instituto las posibles soluciones o sanciones que cada caso amerite;
- c) Analizar las solicitudes de retiro temporal de las carreras, así como las solicitudes de reingreso remitidas por la Sección Docente y emitir sus recomendaciones.
- d) Definir la situación académica de aquellos estudiantes que estando en su último año de la carrera, les hace falta una asignatura para graduarse y confrontan problemas estatutarios;
- e) Conocer de las recomendaciones, quejas o críticas hechas por los estudiantes, de manera formal y por escrito ante las autoridades del Instituto, investigar y emitir su opinión ante la Dirección del mismo;

Artículo 34. En todos los casos, La Junta de Admisión, Honor, Estudios y Disciplina, estará constituida por un representante del responsable de la Sección Docente, quién la presidirá, un representante de la Sección de Evaluación, los Profesores Jefes o Coordinadores de Carreras o Cursos, así como la Unidad de Psicología del Instituto.

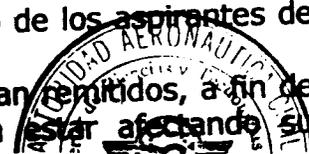
Artículo 35 En sus funciones como Junta de Estudios y Disciplina, además de los estudiantes involucrados en el caso estudiado, la Junta podrá citar a sus profesores, otros estudiantes, funcionarios y demás personas que considere necesarias, con el fin de emitir una recomendación justa sobre el caso sujeto de análisis.

#### SECCIÓN F UNIDAD DE PSICOLOGÍA

Artículo 36. La Unidad de Psicología, con funciones asesoras, participará en la selección de los estudiantes que ingresen a las diversas carreras y cursos que se ofrecen, así como en la atención de estudiantes con problemas personales, emocionales y de otro tipo, que puedan afectar su rendimiento académico;

Artículo 37. Son responsabilidades de la Unidad de Psicología, las siguientes:

- a) Elaborar pruebas psicológicas y determinar criterios mínimos de selección, que le permitan el establecimiento de parámetros de ingreso para cada una de las carreras dictadas en el Instituto. Estos criterios estarán basados en las capacidades intelectuales, aptitudinales, emocionales y de personalidad requeridas para cada especialidad, dentro del campo profesional;
- b) Aplicar exámenes psicológicos a los aspirantes de primer ingreso e informar respecto a aquellos estudiantes que han superado los parámetros de ingreso establecidos para la carrera;
- c) participar en las entrevistas que se realizan a cada uno de los aspirantes de primer ingreso del Instituto;
- d) brindar atención Psicológica a los estudiantes que le sean remitidos, a fin de orientarlos en el manejo de situaciones que puedan estar afectando su rendimiento académico;



- e) el establecimiento de sistemas y métodos de trabajo que garanticen el mejor cumplimiento de sus funciones;
- f) asistir como miembro de la Junta de Admisión, Honor, Estudios y Disciplina;
- g) custodiar los archivos de la Unidad de Psicología;
- h) presentar informes escritos y/u orales al Director del Instituto sobre los asuntos que le fuesen encomendados;
- i) colaborar con la Sección Docente, en la atención de programas dirigidos a la organización de seminarios de orientación a los estudiantes, relacionados con los métodos de estudio, técnicas de motivación, aprendizaje, comunicación afectiva, dinámica de grupo, etc;
- j) demás atribuciones que señalen los reglamentos del Instituto y las que le sean asignadas por el Director.

### SECCIÓN G SECCIÓN DE EVALUACIÓN

Artículo 38. La Sección de Evaluación **planifica, analiza, dirige, coordina, desarrolla y supervisa** la elaboración y ejecución de diagnósticos, programas curriculares y actividades académicas relacionadas con las necesidades de capacitación y formación profesional tanto del personal de la institución como del sector aeronáutico.

Artículo 39. Son responsabilidades la Sección de Evaluación:

- a) La centralización y coordinación de todas las cuestiones administrativas y académicas relacionadas con sus funciones dentro del Instituto;
- b) La organización, atención, el archivo y la custodia de todos los documentos relativos a sus actividades en la Institución;
- c) Elaborar los planes y programas de estudios para la implementación de las nuevas carreras, cursos, seminarios y demás actividades académicas que sean requeridas;
- d) Someter para la aprobación del Consejo Técnico, la clasificación e identificación de las materias fundamentales y no fundamentales, contenidas en los programas de estudio de cada una de las carreras del Instituto;
- e) El establecimiento de sistemas y métodos de trabajo que garanticen el mejor cumplimiento de sus funciones;
- f) La permanente actualización curricular de todos los planes y programas de estudio de las carreras, cursos y seminarios de formación y/o capacitación dictados en el Instituto.
- g) La elaboración y el análisis de las evaluaciones que deben hacerse a cada uno de las carreras, cursos y seminarios dictados en el Instituto;
- h) Coordinar con la Sección Docente, la elaboración y el análisis de las evaluaciones que sobre desempeño deben hacerse a cada uno de los profesores del Instituto y la aplicación de las recomendaciones que surjan de las mismas
- i) Mantener contacto con instituciones nacionales e internacionales, a fin de lograr intercambio de publicaciones, planes de estudio y demás informaciones que permitan la actualización de sus programas;
- j) Velar por la permanente actualización del personal de la Sección de Evaluación.
- k) Apoyar a la Sección de Docencia en la actualización periódica de su personal.
- l) La elaboración del material didáctico requerido en cada uno de los planes, programas de estudio de cada una de las carreras, cursos y seminarios dictados o por dictarse en el instituto.



- m) Presentar para la aprobación del Consejo Técnico los modelos de Títulos, Diplomas y Certificados, así como los Formularios o Boletines relacionados con los informes de rendimiento académico, Créditos y Calificaciones que se utilicen en el Instituto.
- n) Coordinar con la Sección de Evaluación la reproducción a tiempo del material didáctico requerido para las carreras, cursos y seminarios que se dicten en el instituto.
- o) Verificar que los conocimientos mínimos exigidos por las regulaciones que rigen la materia para el otorgamiento de las Licencias al Personal Aeronáutico en la República de Panamá para cada especialidad, estén contenidos dentro de los programas que para dichas carreras ofrezca el instituto.
- p) Remitir para la revisión del Consejo Técnico y su posterior envío al Ministerio de Educación, las nuevas propuestas curriculares así como la actualización de los programas de estudio elaborados por esta Sección para todas las carreras, cursos y seminarios dictados o por dictarse en el Instituto.
- q) Colaborar con el Comité de Planificación en el análisis de los proyectos de desarrollo o reestructuración del Instituto;
- r) Emitir recomendaciones al Consejo Técnico respecto a la necesidad, si la hubiese, de efectuar la revisión de los preceptos que establecen los requisitos de asistencia, sistemas de calificación y de créditos del Instituto;
- s) Participar como miembro del Comité de Planificación, del Consejo Técnico y la Junta de Admisión, Honor, Estudios y Disciplina y asistir a las reuniones que estos citen;
- t) Someter ante el Consejo Técnico del Instituto, los objetivos de los proyectos de investigación, propuestos desarrollarse dentro del Centro de Investigaciones, así como un detallado programa de la labor a realizar;
- u) Someter a consideración del Consejo Técnico el nombre de los profesionales propuestos para dirigir los proyectos de investigación propuestos;
- v) Mantener permanentemente informado al Consejo Técnico, respecto del avance de las investigaciones realizadas y los resultados finales de las mismas;
- w) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Sección;
- x) Presentar informes escritos y/u orales al Director del Instituto sobre los asuntos encomendados a la Sección;
- y) Demás atribuciones que señalen los reglamentos y las que le sean asignadas por el Director del Instituto.

Artículo 40: Son funciones del Responsable de la Sección de Evaluación:

- a) Evaluar, dirigir y coordinar la elaboración y desarrollo de planes, programas y estudios; así como la ejecución de actividades relacionadas con las necesidades de capacitación y formación profesional del personal de la Institución y del sector aeronáutico tanto a nivel institucional como del resto del sector aeronáutico.
- b) Asignar, coordinar y supervisar el trabajo que realiza el personal a su cargo y señala los lineamientos técnicos que deben seguirse.
- c) Realizar y/o participar en investigaciones, diagnósticos, estudios, evaluaciones y otras actividades relacionadas con la atención y solución de las necesidades que se presentan en una institución, en materia de capacitación.
- d) Coordinar las actividades de la Sección a su cargo, con funcionarios de la institución y de otras entidades internas y externas, locales e internacionales a fin de definir aspectos varios vinculados a la capacitación del personal de la Institución.

- e) Coordinar y supervisar el desarrollo, actualización, análisis, evaluación, del currículo o CMDN TRAINAIR correspondiente a los planes y programas de los cursos y seminarios dictados en el Centro.
- f) Velar por la organización y administración de las Bibliotecas del Instituto, la adquisición de libros, revistas y demás publicaciones, a fin de incrementar el caudal bibliográfico especializado de las mismas.
- g) Brindar información y asistencia técnica en materia de su competencia.
- h) Atender los asuntos administrativos correspondientes a la Sección a su cargo.
- i) Mantener informado a su superior sobre la labor realizada, a través de informes analíticos, verbales y escritos.
- j) Participar en reuniones informativas de programación, de evaluación y de otra índole, con funcionarios de distintos niveles.
- k) Trabajar el Mercadeo y la promoción de los cursos y seminarios del instituto.
- l) Coordinar ante el Ministerio de Educación el cumplimiento de los requerimientos para la aprobación de la actualización de los planes y programas de estudio del Centro y la aprobación de los nuevos cursos y seminarios proyectados.
- m) Evaluar el impacto de la instrucción del Centro en los puestos de trabajo, y de requerirse, mejora los programas de conformidad con el resultado de dichas evaluaciones
- n) Supervisar y administrar las funciones de la Sección de Evaluación
- o) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de su Sección .
- p) Mantener informado a su superior sobre la labor realizada, a través de informes analíticos, verbales y escritos.
- q) Realizar tareas afines a las responsabilidades de la Sección de Evaluación, y aquellas que le sean asignadas por la Dirección del Instituto.

#### SECCIÓN H CURRICULUM

Artículo 41. La Unidad de Curriculum es dependiente la Sección de Evaluación, cuyas funciones son las de mantener la permanente actualización y desarrollo de los planes y programas de estudio de los cursos y seminarios dictados en el Centro basados en la metodología tradicional o en la metodología TRAINAIR, así como el estudio, evaluación y la elaboración curricular de los planes y programas de estudios requeridos para las nuevas propuestas académicas, cursos y seminarios dictados en el Instituto.

Artículo 42. Las responsabilidades de la Unidad de Curriculum son;

- a) Evaluar los requerimientos de profesionales aeronáuticos a nivel nacional y en la Región Latinoamericana, y la posibilidad de atender dichas necesidades a través de la creación de nuevas carreras,
- b) Elaborar, analizar, evaluar y actualizar el curriculum de los planes y programas de estudio de todas las carreras, cursos y seminarios dictadas o por dictarse en el instituto, incluyendo todo el material de apoyo, tales como textos, ayudas audiovisuales, etc;
- c) Evaluar el impacto de la instrucción del Instituto en los puestos de trabajo;
- d) Elaborar y analizar las evaluaciones hechas a los cursos y sus profesores dentro del Instituto;
- e) Mejorar el programa de los cursos de conformidad con el resultado de sus evaluaciones;



- f) De conformidad con el resultado de las evaluaciones, recomendar a la Sección de Docencia las acciones a seguir para mejorar el desempeño de sus profesores;
- g) Cumplir con las atribuciones que le sean asignadas por el Responsable de la Sección de Evaluación.

Artículo 43: Son Funciones del responsable de la Sección de Curriculum:

- a) Desarrollar, analizar, evaluar y actualizar permanentemente los currículos de todos los cursos, carreras y seminarios que se dictan en el instituto mediante la metodología tradicional o la metodología TRAINAIR.
- b) Evaluar los requerimientos de profesionales aeronáuticos en la institución y las empresas aeronáuticas, y la posibilidad de atender dichas necesidades a través de la creación de nuevos cursos.
- c) Realizar el estudio, la evaluación y la elaboración curricular y CMDN de los nuevos planes y programas de estudio de los cursos y seminarios que se dictarán en el Centro, incluyendo todo el material de apoyo requerido.
- d) Mantener la vigencia curricular de los cursos técnicos especializados con la metodología TRAINAIR, a través de permanente actualización de los mismos con la oficina TRAINAIR de OACI.
- e) Elaborar y analizar las evaluaciones hechas a los profesores y estudiantes del Instituto.
- f) Recomendar a la jefatura de la Sección las acciones a seguir para mejorar el desempeño de sus profesores, de conformidad con el resultado de las evaluaciones realizadas.
- g) Elaborar todo el material requerido para la impartición de los cursos dictados en el instituto.

#### SECCIÓN I DISEÑO GRÁFICO Y PUBLICACIONES

Artículo 44. La Unidad de Diseño Gráfico y Publicaciones es dependiente de la Sección de Evaluación, con funciones dirigidas al diseño de las ayudas audiovisuales, arte y contenido gráfico del material didáctico requerido en cada uno de los planes, programas de estudio y textos de todos los cursos y seminarios dictados o por dictarse en el instituto, así como de la confección de todo el material requerido para la divulgación de las actividades del instituto,

Artículo 45 Son responsabilidades de la Unidad de Diseño Gráfico y Publicaciones:

- a) El procesamiento en su versión final, de todo el material de texto, dibujos u otros, en forma electrónica o manual;
- b) Coordinar con la imprenta del Instituto, la reproducción y encuadernación en su versión final, del número total de textos, gráficos, cuadros, dibujos u otros materiales, requeridos por la Sección Docente.
- c) La preparación en versión provisional y luego final del material didáctico requerido como apoyo a los textos, programas de formación y/o capacitación brindados en el instituto, tales como ilustraciones, transparencias, afiches, modelos, diapositivas, maquetas, etc.,
- d) Preparar diaporamas, programas de audio, videos, softwares y demás materiales, diseñados para los programas de formación y/o capacitación brindados en el instituto;

- e) Preparar los Títulos, Diplomas y Certificados, así como los Formularios o Boletines relacionados con los informes de rendimiento académico, Créditos y Calificaciones que se utilicen en el Instituto, utilizando los materiales, tamaños, formas, diseños, colores, contenido general y estilos aprobados por el Consejo Técnico.
- f) Actualizar al personal docente del instituto en la preparación de material didáctico y manejo de los equipos de apoyo audiovisual existentes.
- g) Administrar todos los equipos de apoyo audiovisual del instituto:
  - a) Organizar y realizar el mercadeo del Centro.
  - h) Impartir entrenamiento al personal, dentro de su área de competencia.
  - i) Cumplir con las atribuciones que le sean asignadas por el Responsable de la Unidad.

**Artículo 46: Son funciones de la Unidad de Diseño Gráfico y Publicaciones:**

- b) Crear y actualizar el arte y diseño de los cursos, seminarios y carreras ofertados por el Centro
- c) Organizar y realizar el mercadeo del Centro.
- d) Promover a través de artículos, volantes, afiches, brochures, exposiciones etc. las actividades del Centro
- e) Coordinar y realizar jornadas de promoción del instituto en los diversos colegios y ferias de nuestro país, así como en la Guía sobre Instrucción en Aviación Civil, publicada anualmente por la OACI.
- f) Desarrollar actividades relacionadas con el desarrollo y la preparación de la producción del material didáctico para las diferentes actividades de instrucción y docencia.
- g) Controlar y supervisar el uso adecuado del equipo audiovisual del Centro.
- h) Atender la entrega de equipos audiovisual requeridos por el personal docente para la impartición de sus clases
- i) Conjuntamente con el Departamento de Relaciones Públicas de la AAC, coordinar la publicación de los programas, carreras, cursos y seminarios que ofrece el instituto.
- j) Preparar y distribuir trimestralmente el Boletín Informativo del ICTA.
- k) Impartir instrucción en su área de competencia según sea necesario.
- l) Elaborar notas e informes relacionados con las actividades que realiza.
- m) Realizar tareas afines según sea necesario.

### SECCIÓN J SECCION DOCENTE

**Artículo 47.** La Sección Docente es responsable de coordinar, supervisar, dirigir, controlar, registrar y evaluar la ejecución de todas las actividades administrativas relacionadas con el personal docente y educando del instituto, así como de la administración de los cursos, seminarios y algún otro evento relacionado con la capacitación y la formación profesional continua.

**Artículo 48** Son responsabilidades de la Sección Docente:

- a) La organización, atención, el archivo y la custodia de todos los documentos relativos a sus actividades en la Institución;
- b) Coordinar con la Sección de Evaluación la elaboración y el análisis de las evaluaciones que sobre desempeño deben hacerse a cada uno de los profesores del Instituto y la aplicación de las recomendaciones que surjan de las mismas



- c) Participar como miembro del Comité de Planificación, del Consejo Técnico y la Junta de Admisión, Honor, Estudios y Disciplina y asistir a las reuniones que estos citen;
- d) Colaborar con el Comité de Planificación en el análisis de los proyectos de desarrollo o reestructuración del Instituto;
- e) Someter a la Sección de Evaluación, los proyectos de Investigación que le sean propuestos.
- f) Preparar los Reglamentos al Personal Docente y Educando del Instituto.
- g) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de su Sección;
- h) Coordinar la ejecución de todas las actividades académicas y administrativas relacionadas con los cursos, carreras y seminarios, el personal docente y educando.
- i) Organizar, atender, archivar y custodiar los documentos relativos al personal docente y educando del instituto.
- j) Establecer y dirigir los períodos de matrícula, de acuerdo al calendario aprobado por el Consejo Técnico,
- k) Llevar registro sobre rendimiento académico, de asistencia y conducta de los estudiantes, y expedir los informes y créditos respectivos.

Artículo 49: Son funciones del Responsable de la Sección Docente:

- a) Organizar y participar en los procesos de selección y matrícula de los estudiantes.
- b) Elaborar y mantener actualizado el registro del historial académico, disciplinario y de asistencia de los estudiantes del Instituto.
- c) Responsable por el control de asistencia diaria de los docentes.
- d) Responsable por el fiel cumplimiento de los reglamentos que rigen en el Instituto por parte de los profesores.
- e) Aplicar evaluaciones que miden el desempeño académico de profesores.
- f) Supervisar regularmente al personal educando y docente dentro de las instalaciones del instituto.
- g) Emitir créditos, diplomas y certificados.
- h) Confeccionar y aplicar las resoluciones de Expulsión, Separación o Suspensión de estudiantes del Instituto;
- i) Gestionar, ante la jefatura correspondiente, las necesidades de financiamiento, expositores e instructores, así como también la consecución de los materiales didácticos requeridos en las acciones de capacitación
- j) Confeccionar y aplicar las resoluciones de separación, suspensión de los docentes del Instituto
- k) Examinar conjuntamente con la Oficina de Capacitación de la AAC, las necesidades anuales de formación y actualización profesional de la Institución.
- l) Preparar el calendario anual de los cursos y seminarios a dictarse en el Instituto.
- m) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de su Sección ;
- n) Actualizar, archivar y custodiar los expedientes relativos al personal docente y educando del instituto.
- o) Atender solicitudes, sugerencias, reclamos y excusas presentadas por estudiantes y docentes.
- p) Organizar y actualizar permanentemente la base de datos de los docentes del Instituto.
- q) Supervisar y administrar las funciones de la Sección de Docencia.
- r) Mantener informado a su superior sobre la labor realizada, a través de informes analíticos, verbales y escritos.

- s) Realizar tareas afines a las responsabilidades de la Sección Docente, y aquellas que le sean asignadas por la Dirección del Instituto.

### SECCIÓN K ADMINISTRACIÓN

Artículo 50. La Sección de Administración tiene como responsabilidad el control administrativo, contable y financiero de los fondos adquiridos por el instituto mediante la autogestión, así como la custodia y administración de su patrimonio.

Artículo 51. Son responsabilidades de la Sección de Administración:

- a) La administración y custodia de los recursos financieros y contables del instituto, adquiridos mediante la autogestión en concepto de pagos de matrícula, colegiatura y otros;
- b) La planificación y aplicación de procedimientos de cobro que garanticen la recaudación de los recursos generados por el instituto para la atención de sus gastos de funcionamiento e inversiones.
- c) Administrar los recursos humanos del Instituto.
- d) Administrar la contabilidad y la tesorería del instituto.
- e) Administrar y custodiar los archivos bajo su responsabilidad
- f) Administrar y custodiar los fondos de caja menuda asignados al Instituto;
- g) Administrar y custodiar las instalaciones y bienes, cuidando que dichos patrimonios sean bien utilizados y se conserven en buen estado;
- h) Llevar control actualizado del inventario de los bienes del instituto;
- i) Vigilar y supervisar el mantenimiento de edificios, equipos e instalaciones;
- j) Velar por la utilización total de las partidas presupuestarias aprobadas para el Instituto, dentro de cada año fiscal vigente;
- k) La elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de su Sección;
- l) Colaborar con la Dirección del Instituto en la conformación del anteproyecto del presupuesto anual del Instituto;
- m) Presentar informes escritos y/u orales al Director del Instituto sobre los asuntos encomendados a la Sección;
- n) Elaborar el Reglamento sobre Régimen Administrativo y financiero del Instituto.
- o) Cumplir con todas las atribuciones que le señalen los reglamentos y las que les sean asignadas por la Dirección del Instituto.

Artículo 52. Son funciones del Responsable de la Sección de Administración:

- a) Administrar y Custodiar los recursos financieros y contables del instituto, adquiridos mediante la autogestión, en concepto de pagos de matrícula, colegiatura y otros;
- b) Planificar y aplicar procedimientos de cobro para la recaudación de los recursos generados por el instituto a fin de atender sus gastos de funcionamiento e inversiones.
- c) Atender la adquisición, compra y distribución de los materiales y equipos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- d) Administrar los recursos humanos del Instituto.
- e) Administrar y custodiar las instalaciones y bienes del instituto, velando por el buen uso de su patrimonio.
- f) Controlar el inventario de los bienes y el patrimonio total del instituto, garantizando su buen uso;
- g) Supervisar el mantenimiento de edificios, equipos e instalaciones del Instituto;



- h) Elaborar el presupuesto anual del instituto y velar por la utilización total de las partidas presupuestarias asignadas dentro de cada año fiscal vigente;
- i) Elaborar un informe diario de caja por el efectivo y cheques recibidos y preparar el depósito bancario de estos fondos.
- j) Llevar al día la contabilidad del instituto y preparar el análisis diario de morosidad.
- k) Manejar y custodiar los fondos de caja menuda del instituto y realizar los desembolsos para compras autorizadas.
- l) Coordinar con el IFARHU y demás entidades de préstamo por estudios, los requisitos que garanticen el pago de dichos préstamos a estudiantes del instituto.
- m) Mantener un registro del historial de pago de los estudiantes del instituto.
- n) Cumplir con las atribuciones que le señalen los reglamentos y las asignadas por la Dirección del Instituto.

Artículo 53. Todo el personal administrativo del Instituto, deberá tener el grado profesional y la experiencia adecuada a las funciones que se les asignen.

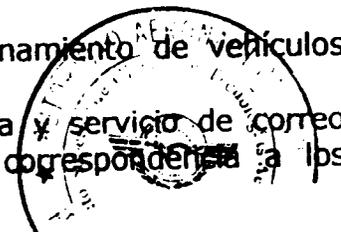
#### SECCION L SEGURIDAD

Artículo 54. Cuando sea creado un Cuerpo de Seguridad al servicio del Instituto, el mismo estará bajo la dependencia directa de su Director; brindará protección y seguridad a éste, al personal docente y administrativo, profesores y estudiantes, tanto dentro como en las inmediaciones de las instalaciones y terrenos del ICTA, garantizando el mantenimiento de la seguridad, el orden y la conservación de las propiedades e instalaciones del Instituto.

Artículo 55. La Dirección del Instituto podrá asignar la Jefatura del Cuerpo de Seguridad, al responsable de la Sección de Administración, quién la reglamentará.

Artículo 56. A los miembros del Cuerpo de Seguridad les corresponderá, además de otras funciones que puedan señalarles el Director y los reglamentos, las siguientes:

- a) Vigilancia continua y permanente de las personas, bienes e instalaciones del Instituto, con el fin de:
  - 1) garantizar la seguridad de su personal administrativo, docente y educando;
  - 2) garantizar la seguridad y la conservación de su patrimonio e instalaciones.
- b) El control y registro de entrada y salida de personas, materiales y equipos, a las instalaciones del Instituto;
- c) Alertar y solicitar apoyo inmediato a la Oficina de Seguridad de la Autoridad Aeronáutica, la Fuerza Pública, bomberos y otros, respecto a situaciones en donde pueda verse afectado el patrimonio, la seguridad de los ocupantes del instituto y sus instalaciones.
- d) La dirección y ordenamiento del tránsito y estacionamiento de vehículos dentro de las áreas del Instituto;
- e) Recepción de la llegada de correspondencia externa y servicio de correo interno, y la coordinación del traslado de dicha correspondencia a los diversos despachos del Instituto;
- f) Supervisión del servicio de transporte del Instituto;



- g) Orientación a visitantes en la localización de personas, oficinas, talleres y otras instalaciones del Instituto.

### CAPITULO III RÉGIMEN ACADÉMICO

#### SECCIÓN A AÑO LECTIVO

Artículo 57 La educación impartida por el Instituto Superior de Ciencias y Tecnologías Aeronáuticas corresponde al tercer nivel de enseñanza o educación posmedia superior.

Artículo 58. El año lectivo del Instituto estará dividido en períodos académicos regulares, con la duración que el Consejo Técnico determine.

Artículo 59. Se entiende por Año lectivo, el intervalo comprendido desde el primer día de matrícula del primer período académico regular de cada año, hasta el día anterior al primer día de matrícula del primer período académico regular del año siguiente.

Artículo 60 Las clases en todos los cursos ofrecidos tendrán una duración no menor de 50 minutos y con una intensidad no inferior a 2 horas semanales por asignatura, en los tres turnos en que regularmente puede operar el instituto, a saber,

- Turno Diurno
- Turno Vespertino
- Turno Nocturno.

#### SECCIÓN B CURSOS DE VERANO

Artículo 61 Durante el período de vacaciones, el Instituto podrá ofrecer cursos no menores de seis semanas de duración, sobre materias culturales, no fundamentales y fundamentales que figuren en los planes de estudios y reconocerá a quienes las aprueben, créditos equivalentes a los ofrecidos durante el período académico regular.

Artículo 62 Entiéndese por materias culturales o de cultura general, las que sin referirse concretamente a la profesión respectiva, tienden a dar al estudiante una formación intelectual más amplia; por materias o asignaturas fundamentales, aquellas cuyo contenido se considera indispensable para la enseñanza de una carrera y el ejercicio de la respectiva profesión, y por asignaturas de apoyo se consideran aquellas que complementan con sus objetivos y contenidos, a las asignaturas de apoyo de la especialidad.

Artículo 63 Durante el período de vacaciones se ofrecerán los cursos de Afianzamiento en aquellas asignaturas relacionadas con los exámenes académicos de selección que se exigen como requisito de ingreso en cada una de las carreras técnicas dictadas en el instituto.

Artículo 64 El Curso de Afianzamiento se dictará durante el período de verano y su duración no será mayor de diez (10) semanas, al final del cual,



- a) los estudiantes serán evaluados en las asignaturas relacionadas con los exámenes académicos de selección que se exigen como requisito de ingreso en las carreras a las que aspiran ingresar,
- b) los estudiantes que no hayan tomado los cursos de afianzamiento podrán presentarse a rendir los exámenes académicos de selección en la fecha anunciada para los mismos, sin que se constituya en un requisito, el haber asistido a estos cursos.
- c) Se exceptúa de lo anterior, a los estudiantes que obtuvieron un promedio global menor del 71% en Exámenes Académicos de Selección presentados en años anteriores, quienes deberán asistir a los cursos de afianzamiento dictados por el Instituto, como condición para presentar dichos exámenes.

Artículo 65 Durante el período de vacaciones también se podrán ofrecer cursos o asignaturas especiales que no figuren en los planes de estudios del Instituto, así como realizar exposiciones, actos culturales, conferencias, charlas y seminarios para el público en general, pero éstos no deben interferir con el desarrollo normal de las clases.

Artículo 66 Las asignaturas que se dicten en los cursos de verano y que den derecho a créditos, sean de cultura general, fundamentales o de apoyo, deberán estar a cargo de docentes que cumplan con todos los requisitos exigidos para servir como profesores del Instituto.

Artículo 67 Los períodos académicos regulares no podrán ser abreviados para dictar cursos de verano, en consecuencia, si durante un año académico ocurriesen interrupciones que exijan su prolongación, se prescindirá de ofrecer cursos de verano con derecho a créditos, así como tampoco podrá posponerse la apertura del siguiente año académico, con el fin de completar las diez semanas de un curso de verano, por lo que, los cursos de verano nunca podrán ser considerados como períodos académicos regulares.

Artículo 68 Los Cursos Especiales de Verano, consisten en una serie de asignaturas dictadas durante el período de Verano, las cuales están dirigidas principalmente a estudiantes repetidores. Entendiéndose como estudiante repetidor aquel que a obtenido como calificación una "F" o "D" en materias cursadas durante el período regular, y que matricula las mismas durante un curso de verano.

Artículo 69 Durante los cursos Especiales de Verano,

- a) El estudiante podrá matricular hasta tres (3) materias, combinando aquellas que se toman por primera vez, con las que se toman como estudiantes repetidores, o tomar hasta dos materias para estudiantes repetidores.
- b) Podrán dictarse materias que son pre-requisito para otras asignaturas.
- c) En ningún caso, las materias dictadas, podrán ser disminuidas en su contenido programático.
- d) Los grupos deben tener una matrícula mínima de quince (15) estudiantes por cada asignatura.
- e) Durante las últimas semanas de clases de cada período académico regular, la Sección docente llevará a cabo una preinscripción de estudiantes interesados en que se dicten determinados cursos de verano, y podrán abrirse tantos grupos como sean necesarios.
- f) La Sección Docente verificará que los estudiantes de las preinscripciones cumplen con los requisitos que este reglamento establece.



- g) Si luego de realizarse la matrícula, no se puede abrir el Curso Especial para repetidores, se hará la devolución completa del pago, a través de Notas de Crédito.
- h) Si el estudiante decide retirarse del Curso Especial para Repetidores no tendrá derecho a devolución y le quedará pendiente la deuda, si no la ha cancelado.

Artículo 70 El Comité Técnico determinará los costos para los cursos de verano, por matrícula, horas créditos, laboratorios y otros.

### SECCIÓN C PLANES DE ESTUDIO Y TÍTULOS ACADÉMICOS

Artículo 71 Las nuevas propuestas curriculares así como la revisión y actualización de los planes de estudios de los programas de los cursos del Instituto, serán elaborados por el La Sección de Evaluación y deberán ser aprobados por el Consejo Técnico, antes de remitirlas al Ministerio de Educación para su aprobación final.

Artículo 72 Los planes de estudios deben indicar los períodos académicos requeridos para concluir los cursos o carreras del Instituto; las asignaturas correspondientes a cada período académico, sus claves y denominaciones exactas; las horas semanales de clases, y los créditos que confiere por la aprobación de cada asignatura.

Artículo 73 Toda propuesta curricular que se presente ante el Ministerio de Educación, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por dicho Ministerio y demás normas que rigen la materia.

Artículo 74 Al finalizar un Curso o Carrera, los títulos que se otorguen serán firmados por el Director del Instituto y el Director Regional de Educación del Ministerio de Educación.

Artículo 75 El Instituto sólo otorgará títulos, diplomas y certificados a los estudiantes que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios;
- b) Haber matriculado todas las asignaturas del período académico, salvo que, por tratarse de un alumno que mantenga un promedio no menor de "B" y consagre todo su tiempo al Instituto, el responsable de Sección Docente le permita matricularse en más asignaturas de las correspondientes al período académico;
- c) En los casos de alumnos provenientes de otros centros educativos, haber cursado y aprobado en el Instituto Superior de Ciencias y Tecnologías Aeronáuticas, el mínimo de asignaturas fundamentales de los cursos o carreras, establecidas como tal por la Sección de Evaluación.

Artículo 76 La Sección Docente examinará los expedientes de los alumnos graduandos para comprobar que reúnen las condiciones que se numeran en los artículos 78 y 79

En caso de dudas o dificultades de las que el estudiante no sea responsable, la Sección Docente estudiará el caso y hará las recomendaciones que considere oportunas a la Junta de Admisión, Honor, Estudios y Disciplina, la cual deberá decidir respecto a situaciones tales como,



- a) estudiantes matriculados en los cursos o carreras, a las cuales se les aprueba un nuevo Plan de Estudios,
- b) estudiantes que estando en su último año de la carrera, les hace falta una asignatura para graduarse y confrontan problemas estatutarios.

**Artículo 77** Las reformas a los planes de estudios que hayan sido aprobadas, serán puestas en práctica el año lectivo siguiente al de su aprobación, pero al estudiante que hubiese ingresado bajo un plan anterior, se le reconocerán las asignaturas que hubiera aprobado aunque no figuren en el nuevo plan.

**Artículo 78** A los estudiantes no se les exigirá aprobar asignaturas que según el nuevo plan de estudios correspondan a años que ya el estudiante haya cursado, sin embargo le quedarán pendientes aquellas asignaturas que aunque suprimidas en el nuevo plan, debió aprobar de acuerdo con el plan anterior durante los años ya cursados y no lo hizo, dichas asignaturas que tiene pendiente podrá acreditarlas aprobando otras equivalentes, previa autorización de la Sección de Evaluación.

Si ha aprobado más de la mitad de las asignaturas correspondientes a su carrera según el plan bajo el cual la inició, y si no interrumpe sus estudios, continuará con éste hasta su graduación.

**Artículo 79** Cuando en una carrera se exijan Prácticas Profesionales y Trabajos de Fin de Curso, sólo se conferirá el grado o título correspondiente, al estudiante que haya cumplido con todos los requisitos para obtenerlo, por lo que:

- a) El estudiante que sólo tenga pendiente para la obtención de su título, la aprobación de las Prácticas Profesionales y Trabajos de Fin de Curso, podrá matricularlas en cualquier momento siempre que lo haga antes de la presentación del referido trabajo y dentro del período lectivo. En este caso deberá pagar por el derecho de matrícula, la suma que se haya establecido.
- b) En los cursos técnicos, las prácticas deberán realizarse durante el período académico en el que han sido asignadas y dentro del calendario establecido, sin posibilidad de postergación por parte del estudiante. Si surgiese la necesidad de cambios o postergaciones, estos solo podrán ser realizados por la Sección Docente.
- c) Si transcurrido el año lectivo, el estudiante no matriculó las Prácticas Profesionales y Trabajos de Fin de Curso, deberá esperar hasta el inicio del próximo período académico, y sólo podrá matricularlas en la fecha que la Sección Docente lo determine.

**Artículo 80** Los títulos académicos regulares que confiere el Instituto a los estudiantes que concluyan satisfactoriamente un curso o carrera, son los siguientes:

Técnico Superior, para aquellas con un mínimo de 60 créditos,  
 Técnico, para aquellas con un mínimo de 30 créditos,  
 Certificado de Especialidad, para aquellas con un mínimo de 15 créditos.

**Artículo 81** Cuando los estudios que conduzcan a un título académico, se efectúen en distintos cursos o carreras, el Título lo otorgará aquella en donde se dicten las asignaturas fundamentales del curso o carrera.



**SECCIÓN D  
ASIGNATURAS FUNDAMENTALES**

**Artículo 82** Se llaman asignaturas fundamentales, aquellas cuyo contenido se considera indispensable para la enseñanza de un curso o carrera y el ejercicio de la respectiva profesión.

**Artículo 83** Al presentar para su aprobación un nuevo plan de estudios ante el Consejo Técnico, la Sección de Evaluación debe señalar las asignaturas fundamentales consignadas en él.

Quando una nueva materia se determine como fundamental en una carrera, tal determinación entrará en vigencia en el período académico siguiente al de su aprobación.

**Artículo 84** La Calificación mínima para aprobar una asignatura fundamental es "C"

**Artículo 85** El estudiante que desee culminar estudios en el Instituto, provenientes de otro centro de estudios, Instituto o Universidad, deberá cursar por lo menos el 50% de las asignaturas fundamentales de la Carrera, en el Instituto Superior de Ciencias y Tecnologías Aeronáuticas.

**SECCIÓN E  
CALIFICACIONES**

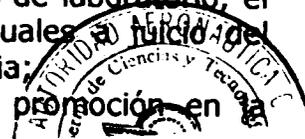
**Artículo 86** El sistema de calificaciones del Instituto se expresa por letras, con el siguiente significado:

A = Sobresaliente	(91 a 100)
B = Bueno	(81 a 90)
C = Regular	(71 a 80)
D = Mínima de Promoción	(61 a 70)
F = Fracaso	(60 o menos)

**Artículo 87** Al término de cada período académico, el estudiante recibirá una calificación final basada en los trabajos en clases o laboratorios, si los hay, en la regularidad de la asistencia, las pruebas realizadas durante el curso y el examen final que es de carácter obligatorio,

**Artículo 88** La calificación final se consignará en las listas oficiales, en los comprobantes que se entregarán a los alumnos, en el expediente académico de cada estudiante, y podrá ser de tres clases:

- 1) La calificación de promoción normal que corresponde a las de Sobresaliente, Bueno y Regular, expresadas con las letras A, B, C, respectivamente;
- 2) La calificación mínima de promoción, o sea "D", que es la más baja con la cual puede aprobarse una asignatura que no sea fundamental en el curso o carrera correspondiente. Si la asignatura incluye trabajos de laboratorio, el estudiante podrá prescindir de repetir aquellos en los cuales el profesor, haya obtenido una calificación anterior satisfactoria;
- 3) La calificación de fracaso, o sea "F", no da derecho a promoción en la asignatura.



Artículo 89 Además de las calificaciones enunciadas en el artículo anterior, podrá consignarse también el siguiente código:

- a) I = Incompleto: la cual no es una calificación, y solamente podrá ser utilizada por el profesor en casos excepcionales y por 30 días calendarios a partir de la fecha del examen final, cuando el estudiante no haya presentado un examen, trabajo o proyecto y el profesor considere la excusa aceptable.
- b) R = Retirado: La cual no es una calificación y se usará para indicar que el estudiante se retiró oficialmente del curso.
- c) S/N= Sin Nota: Cuando en una asignatura el estudiante no tiene consignada calificación alguna durante el semestre, o cuando el profesor las considera tan incompletas, que no puede emitir un promedio final.
- d) Acreditado = cuando la asignatura haya sido convalidada.

Artículo 90 Al final de cada período lectivo, la Sección Docente entregará a solicitud del estudiante, su historial académico puesto al día. Para ello, los profesores están en la obligación de entregar las notas finales de sus asignaturas, dentro de los siete (7) días calendarios después de la fecha señalada para su examen semestral.

Las reclamaciones deberán presentarse ante la Sección Docente, a más tardar diez días (10) después de recibido dicho historial, el profesor deberá atender la reclamación con celeridad como parte de sus labores extensivas académico/administrativas.

Finalizado el plazo, el profesor deberá colocar la calificación que resulte del promedio de las calificaciones existentes.

Artículo 91. En ninguno de los documentos utilizados para la consignación de calificaciones, podrán dejarse en blanco casillas utilizadas para el registro de calificaciones, ni borrarse, sobremarcarse o utilizarse otras abreviaturas diferentes a las enunciadas en el artículo 88 y 89.

## SECCIÓN F EXÁMENES

Artículo 92. Los exámenes del Instituto serán parciales y finales, pudiendo ser ordinarios y extraordinarios.

- a) Exámenes parciales, son los que tienen por objeto determinar el grado de conocimiento alcanzado por el estudiante, sobre una parte determinada de la materia objeto de la evaluación;
  - b) Exámenes finales, son los que tienen por objeto determinar el grado de conocimiento alcanzado por el estudiante, sobre toda la materia objeto de evaluación.
- 1) Los exámenes finales serán ordinarios cuando se efectúen durante el período oficial de exámenes, en el lugar, fecha y hora previamente señalados por las respectivas autoridades.

- 2) Serán extraordinarios, cuando se efectúen antes o después del período oficial de exámenes; o durante dicho período pero en fecha, hora o lugar distintos de los señalados para los equivalentes exámenes ordinarios;

Artículo 93. Los exámenes del Instituto atenderán más que a la memorización, a estimular la capacidad de razonamiento del alumno, de modo que demuestre el grado de asimilación con que ha hecho suyos los conocimientos recibidos, transformándolos en haber intelectual propio y permanente. Los profesores, por tanto, prepararán sus exámenes de conformidad con esta norma.

Artículo 94. Los exámenes parciales se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Podrán ser puestos por los profesores en sus horas de clases; sin que nunca sean menos de tres exámenes por período académico,
- b) Serán siempre exámenes escritos,
- c) Versarán sobre la materia tratada durante el curso y sobre aquellos conceptos previamente estudiados y que sean estrictamente necesarios para la comprensión de la materia,
- d) Los exámenes parciales no podrán tener en su conjunto, un valor mayor a un tercio de la nota final.

Artículo 95. Los estudiantes podrán solicitar la presentación de un examen extraordinario, ajustándose a las siguientes normas:

- a) Presentar su solicitud a la la Sección Docente, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha del examen ordinario no presentado.
- b) Dar una excusa plenamente justificada de su ausencia al examen anterior;
- c) Presentar el examen extraordinario, antes de transcurridos quince días desde el momento en que la solicitud fue aceptada;
- d) Acordar con el profesor la fecha de presentación del examen, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior;
- e) El estudiante que no se presente al examen extraordinario, recibirá "F" como calificación;
- f) Los estudiantes también podrán presentar un examen extraordinario antes del período regular, siempre que su solicitud esté debidamente justificada y sea aceptada.

El estudiante deberá pagar el costo establecido para el examen, antes de su presentación.

Artículo 96. Los exámenes finales se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Deberán ser anunciados preferentemente con un mes de anticipación por las respectivas autoridades;
- b) Versarán sobre la materia tratada durante el curso y sobre aquellos conceptos previamente estudiados que sean estrictamente necesarios para su comprensión;
- c) Podrán ser escritos, orales o una combinación de ambos y sus contenidos deberán ser aprobados por la Sección de evaluación sobre la base de criterios de evaluación previamente definidos y acordados. Una copia de los mismos, debidamente aprobados y sellados serán remitidos a la Sección docente para su custodia, autorizando su reproducción y distribución entre los estudiantes el día de la prueba;

- d) Todo examen final oral, será presentado ante un tribunal compuesto por tres profesores, el profesor que dictó la asignatura quién lo presidirá, y dos profesores especialistas del tema, designados por la dirección del Instituto;
- e) Valdrá por lo menos un tercio de la nota final;
- f) Los profesores enviarán a la la Sección Docente para fines de comprobación y archivo, una copia del examen final autenticado con su firma, las pruebas ya corregidas, y la lista o informe de calificaciones, a más tardar siete días hábiles después de cada examen; de no cumplir con este requisito les serán aplicadas las sanciones que señalen los reglamentos del Instituto.

Artículo 97: La presentación de un examen de rehabilitación estará regulado de la siguiente manera:

- a) Unicamente los exámenes finales podrán ser sujetos de rehabilitación, y su objetivo será sustituir en sus efectos un examen final ordinario o extraordinario, en el cual la calificación obtenida fue "D" o "F".
- b) Las solicitudes se presentarán dentro de un término no mayor de diez (10) días calendarios después del último examen semestral;
- c) Podrán ser escritos, orales o una combinación de ambos;
- d) versará sobre temas de la asignatura que el estudiante debe dominar;
- e) su contenido deberá ser aprobado por la Sección de evaluación, en base a criterios de evaluación previamente definidos y acordados;
- f) El examen no debe interferir con las clases regulares del estudiante;
- g) El estudiante deberá pagar el costo establecido como derecho de presentación del examen.

Artículo 98. Cuando el estudiante no pueda cumplir con el rendimiento de Exámenes durante un período académico y desea obtener la calificación correspondiente a dicho período, podrá hacer uso de su derecho a Examen Extraordinario. Para ello, debe presentar al Responsable de la Sección Docente una nota mediante la cual solicita su aprobación para la realización del Examen Extraordinario, adjuntando una excusa que justifique plenamente el motivo de su ausencia al examen.

Artículo 99. El estudiante que solicita un examen de rehabilitación, debe tener presente que este sólo reemplaza la nota del examen final de la asignatura. Para tener opción a realizar un examen de rehabilitación el estudiante interesado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener un índice general igual o mayor a 1.00.
- b) No debe haber fracasado en más de una (1) asignatura en el semestre que solicita la rehabilitación.
- c) No haber realizado mas de dos (2) exámenes de rehabilitación en la carrera.
- d) No haber tomado examen de rehabilitación durante dos (2) períodos académicos consecutivos.
- e) No haber contravenido a los Artículos 166 y 169 de estos Estatutos.
- f) El estudiante que cumpla con las disposiciones anteriores debe presentar la Sección Docente, hasta diez (10) días hábiles después del examen final de la asignatura, la solicitud del examen de rehabilitación.
- g) El estudiante deberá pagar el costo establecido para el examen, antes de su presentación.

**SECCIÓN G  
PROMOCIONES**

**Artículo 100** Las asignaturas de los programas de formación del instituto, pueden estar distribuidas en uno o más períodos académicos.

**Artículo 101** Las asignaturas serán aprobadas mediante el promedio de los exámenes parciales, de laboratorio y de investigación si los hubiese, promediados con el examen final, de la siguiente manera:

- a) los exámenes parciales tendrán en su conjunto, el valor de un tercio de la nota final,
- b) Los proyectos, trabajos de investigación y practicas consideradas talleres o laboratorios que se desarrollan como actividad dentro de una asignatura teórica, tendrán en su conjunto el valor de un tercio de la nota final,
- c) El examen final tendrá como valor total, un tercio de la nota final.

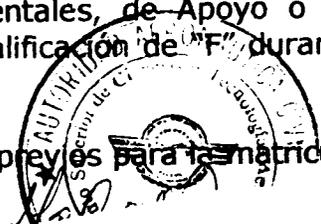
En ningún caso el Instituto reconocerá la calificación denominada de apreciación del profesor, como parte del conjunto de calificaciones que promedien la nota final.

**Artículo 102.** La disposición de las asignaturas por períodos académicos en los planes de estudios, indica el orden en que los alumnos regulares deberán cursarlas.

**Artículo 103.** La aprobación de todas las asignaturas correspondientes a un período académico, equivale a la aprobación de éste. Si el alumno fracasa u obtiene la nota mínima de promoción en una de ellas, deberá ajustarse a las siguientes disposiciones:

- a) en el caso cursos o carreras de tecnologías aeronáuticas, el estudiante tendrá derecho a:
  - 1) la rehabilitación de aquellas asignaturas de Apoyo o de Cultura General en las que haya obtenido una calificación mínima de "D".
  - 2) La repetición de aquellas asignaturas de Apoyo o de Cultura General en las que haya obtenido una calificación de "F".
  - 3) La rehabilitación de una asignatura Fundamental en las que haya obtenido una calificación mínima de "D", si su índice general es superior a uno (1).
  - 4) La rehabilitación de una asignatura Fundamental en las que haya obtenido una calificación mínima de "F", si su índice general es superior a uno (1).
  - 5) La repetición de una asignatura Fundamental en las que haya obtenido una calificación mínima de "D", si su índice general es igual a uno (1).
  - 6) La repetición de una asignatura Fundamental en las que haya obtenido una calificación mínima de "F", si su índice general es igual a uno (1).
- b) en el caso de otros cursos o carreras, el estudiante tendrá derecho a:
  - 1) la rehabilitación de aquellas asignaturas Fundamentales, de Apoyo o de Cultura General en las que haya obtenido una calificación mínima de "D".
  - 2) La repetición de aquellas asignaturas Fundamentales, de Apoyo o de Cultura General en las que haya obtenido una calificación de "F" durante su rehabilitación.

**Artículo 104.** El Instituto establecerá los requisitos previos para la matrícula de asignaturas en sus respectivos planes de estudios.



**Artículo 105** De acuerdo al aprovechamiento académico, los estudiantes serán clasificados dentro de las siguientes categorías:

- a) Normal: Cuando sus calificaciones sean iguales o superiores a "C" (71 a 80 puntos).
- b) Atención: Cuando obtiene una nota mínima de promoción o fracaso, como calificación final en una asignatura.
- c) Crítica:
  - 1) Cuando habiendo obtenido una "F" como primer fracaso en una asignatura, obtiene otra "F" durante su rehabilitación,
  - 2) cuando obtiene "F" en más de una asignatura,
  - 3) cuando obtiene dos "D" como calificación final en la misma asignatura,
  - 4) cuando en carreras de Tecnologías Aeronáuticas, obtiene una "F" en una asignatura fundamental,
- d) Eliminado:
  - 1) Cuando obtenga tres "F" como calificación final en una asignatura,
  - 2) Cuando habiendo obtenido dos "D" o dos "F" como calificación final en la misma asignatura, obtiene en la tercera oportunidad una "D" o "F" como calificación final,
  - 3) cuando en carreras de Tecnologías Aeronáuticas, obtiene dos "F" consecutivas en una asignatura fundamental,
  - 4) cuando en carreras de Tecnologías Aeronáuticas, fracasa en más de una asignatura fundamental,

Para la aplicación de las normas anteriores, no podrá ser considerada la calificación final de "F" que ha sido sustituida por una nota de promoción posterior, no inferior a "C".

#### SECCIÓN H CRÉDITOS

**Artículo 106** El sistema de créditos que rige en el Instituto, es el que computa por períodos académicos el número de horas de crédito, así:

Las materias que se dicten, como parte de las carreras aprobadas, otorgarán un (1) crédito por cada dieciséis (16) horas de clase teórica o por cada treinta y dos (32) horas de laboratorio o de trabajo práctico.

**Artículo 107** Solamente el Consejo Técnico puede autorizar a la Sección Docente para que apruebe las materias electivas adicionales que los estudiantes requieran, a fin de completar los créditos necesarios para obtener su título.

#### SECCIÓN I ÍNDICE ACADÉMICO

**Artículo 108** El índice académico, es el promedio general de las calificaciones obtenidas por el estudiante; es único y acumulativo y para calcularlo se da un valor numérico a las siguientes letras:



A = Sobresaliente	(91 a 100)	equivale a 3;
B = Bueno	(81 a 90)	equivale a 2;
C = Regular	(71 a 80)	equivale a 1;
D = Mínima de Promoción	(61 a 70)	equivale a 0;
F = Fracaso	(60 o menos)	equivale a 0.

**Artículo 109** Se entiende por puntos de calificación, el producto de la multiplicación del valor numérico atribuido a cada nota obtenida en una asignatura, por el número de créditos del período académico que la misma nota le conflere.

**Artículo 110** El índice académico se obtiene dividiendo la sumatoria de los puntos de calificación obtenidos por el estudiante, entre la sumatoria del total de créditos obtenidos por el estudiante.

**Artículo 111** El índice académico se expresa en números y no en letras, pero se le puede dar una equivalencia aproximada en éstas, así;

a) De 1.00 a 1.74	equivale a C
b) De 1.75 a 2.49	equivale a B
c) De 2.50 a 3.00	equivale a A.

**Artículo 112** El estudiante que al finalizar el período académico, tuviese un índice menor de 1.00, sólo podrá matricularse en el Instituto como alumno condicional en los dos períodos académicos siguientes; y si al término de éstos continuase con un índice inferior a 1.00, quedará separado del Instituto para los efectos de la carrera en que lo obtuvo. En este caso, si no logra mejorarlo en otra carrera dentro de dos períodos académicos siguientes, quedará definitivamente separado del Instituto.

**Artículo 113** Las anteriores normas también se aplicarán cuando el índice académico del estudiante sea inferior a 1.00, en las materias que hayan sido consideradas fundamentales de la carrera.

**Artículo 114** Únicamente los estudiantes que hubiesen obtenido como nota "D" o "F" en una asignatura podrán repetirla para mejorar su índice académico, consignándose como válida la última calificación que reciban.

**Artículo 115** El índice académico se calculará en base de las asignaturas del plan de estudios de la carrera que curse el estudiante y determinará su permanencia en ella; cuando cambie de carrera, las calificaciones y créditos obtenidos en la anterior lo afectarán favorable o adversamente en cuanto sean asignaturas comunes a ambas. No obstante, para los efectos de su graduación se computará el índice total. El estudiante no podrá cambiar de Escuela o de carrera más de tres (3) veces.

**Artículo 116** Es requisito indispensable para que un estudiante obtenga el título o Certificado correspondiente a un plan de estudios, que haya aprobado las asignaturas de éste y que el índice académico al finalizar sus estudios no sea menor de 1.00.

Será indispensable que este requisito se cumpla respecto a las asignaturas fundamentales en la carrera del estudiante, o sea, que el índice académico acumulativo de las mismas al finalizar sus estudios no sea inferior a 1.00.



Artículo 117 El estudiante que al concluir su carrera tenga un índice académico de 2.50 o más, se graduará con altos honores.

Artículo 118 El Índice Académico es único y acumulativo, por lo que, todas las calificaciones obtenidas por el estudiante en las materias de las diversas carreras que curse a lo largo de su vida en la Sección Docente del Instituto, serán tomadas en cuenta para el cálculo de su Índice Académico al momento de graduarse, exigiéndosele 1.00 como índice mínimo para la graduación.

#### SECCIÓN J CURSOS DE EXTENSIÓN

Artículo 119 Los Cursos de Extensión consisten en la difusión por parte del Instituto, del conocimiento general de ciertas disciplinas, por medio de cursos breves que no dan derecho a créditos. El Instituto podrá expedir certificados de asistencia a cursos de extensión.

#### SECCIÓN K NUEVAS TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS

Artículo 120 Con el fin de mantenerse a la vanguardia en materia de educación, el Instituto Superior de Ciencias y Tecnologías Aeronáuticas, debe orientar sus esfuerzos en la investigación e implementación de las nuevas tendencias y tecnologías educativas que surjan en materia de educación superior.

El Instituto deberá crear programas pilotos para la implementación de las nuevas tendencias y tecnologías educativas, iniciándose en las áreas de la Educación Semipresencial, Modular, Educación a Distancia, y otras.

Artículo 121 El Instituto, con la aprobación del Ministerio de Educación, implementará los programas requeridos para la impartición de la enseñanza, apoyada en las nuevas tecnologías educativas existentes.

#### CAPITULO IV REVÁLIDAS Y CONVALIDACIONES

##### SECCIÓN A REVÁLIDAS DE TÍTULOS O DIPLOMAS

Artículo 122 El Instituto coordinará con la Dirección de Seguridad Aérea en materia de reválidas, aquellos títulos o diplomas de Cursos y Carreras Técnicas y Especialidades Aeronáuticas conferidos por instituciones extranjeras, cuyos titulares requieran licencia expedida por la AAC para actuar como personal técnico aeronáutico en la República de Panamá.

Artículo 123 El Instituto determinará la convalidación o no de asignaturas para aquellos egresados de universidades, Institutos superiores o centros aeronáuticos extranjeros de reconocido prestigio que deseen continuar estudios en este Instituto.

Artículo 124 La Sección de Evaluación someterá a la aprobación del Consejo Técnico, el Reglamento de convalidación de asignaturas para aquellos egresados de universidades, Institutos superiores o centros aeronáuticos.



extranjeros de reconocido prestigio que deseen continuar estudios en este Instituto.

Artículo 125 El Consejo Técnico establecerá la suma que se pagará por reválida de títulos y convalidación de materias.

Artículo 126 Los certificados de convalidación de materias serán firmados por el Responsable de la Sección de Evaluación y el Director del Instituto.

Artículo 127 Las solicitudes de reválidas y convalidación, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 129, del presente reglamento.

## SECCION B CONVALIDACIÓN DE MATERIAS

Artículo 128 Los alumnos del Instituto, egresados de universidades, Institutos superiores o centros aeronáuticos extranjeros de reconocido prestigio, podrán solicitar la convalidación de una o más asignaturas.

Artículo 129 Las solicitudes de convalidación de una o más asignaturas, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

Créditos que demuestren haber aprobado la materia sujeta de convalidación, con una calificación igual o superior a "B" (81 a 90 puntos) o su equivalente.

Documentación que demuestre que la materia en base a la cual se solicita la convalidación, tuvo una duración y contenido didáctico, igual o superior a la materia del curso o carrera que se pretende convalidar.

Artículo 130 La Sección de Evaluación puede determinar que el solicitante de una convalidación de materia, deba someterse a un examen de convalidación, cuya calificación nunca podrá ser inferior a "B" (81 a 90 puntos).

Artículo 131 Todos los certificados de convalidación de materias remitidos para la firma del Director del Instituto, deberán acompañarse de una sustentación elaborada por La Sección de Evaluación.

## CAPITULO V ESTUDIANTES

### SECCIÓN A CONDICIONES DE INGRESO

Artículo 132 Podrán ingresar al Instituto Superior de Ciencias y Tecnologías Aeronáuticas, los estudiantes que tengan título de segunda enseñanza expedido por un plantel oficial o particular incorporado al Ministerio de Educación o por colegios no incorporados o extranjeros reconocidos por el Ministerio de Educación de Panamá, siempre que la duración de dichos estudios no sea menor de cinco años en el nivel secundario, así como aquellos estudiantes que presenten Créditos y Diplomas de Estudios Técnicos cursados en Escuelas o Institutos de Aviación Civil, reconocidos.

Los estudiantes que deseen ingresar al Instituto con estudios secundarios cuya duración haya sido de cuatro años, deben presentar un certificado del Ministerio de Educación de Panamá, en donde conste que el Plan de Estudios de cuatro años es equivalente al Plan de Estudios Secundario de cinco años como mínimo.

El Instituto aceptará estudiantes con títulos de segunda enseñanza y créditos y Diplomas de Estudios Técnicos cursados en escuelas o institutos de aviación civil nacionales e internacionales cuyos planes y programas de estudios tengan afinidad con cursos y carreras del Instituto y establecerán los criterios adecuados para orientarlos, según el rendimiento observado en sus créditos, a objeto de que puedan continuar estudios en aquellas carreras que más se avengan con sus aptitudes.

La afinidad quedará determinada por la verificación que deba hacer la Sección de Evaluación del título, de los planes y programas de estudio cursados por el aspirante y sus posibles convalidaciones.

**Artículo 133** Los Estudiantes Panameños que deseen iniciar estudios en el Instituto, deberán presentar al momento de su solicitud de ingreso, original y copia de:

- a) sus créditos completos de estudios secundarios (primero a sexto año), y créditos universitarios o créditos y diploma de estudios Técnicos cursados en Escuelas o Institutos de Aviación Civil reconocidos (sí los tuviese),
- b) diploma de estudios secundarios,
- c) tres fotografías tamaño carnet,
- d) cualquier otro requisito que posteriormente establezca el Instituto.

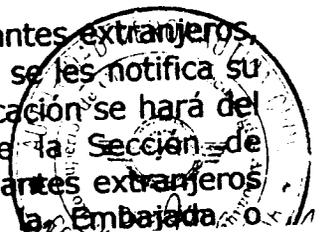
**Artículo 134** Los estudiantes Panameños que hayan cursado estudios en el exterior, deberán presentar la documentación enunciada en el artículo anterior, debidamente autenticada por el Cónsul de Panamá en el país donde cursó estudios y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

**Artículo 135** Los estudiantes extranjeros que no tengan residencia en el territorio nacional y que deseen iniciar estudios en el Instituto, deberán solicitar su admisión a la Sección Docente del Instituto, en la carrera donde desean ingresar. Dicha solicitud debe ir acompañada de los siguientes documentos académicos:

Créditos completos de estudios secundarios (primero a sexto año), diploma de secundaria, créditos universitarios o créditos y diploma de estudios Técnicos cursados en Escuelas o Institutos de Aviación Civil reconocidos (sí los tuviese) y tres fotografías tamaño carnet.

Los créditos y diplomas deberán estar autenticados por el Cónsul de Panamá en el país donde se cursó estudios y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

**Artículo 136** Una vez aprobada la admisión de los estudiantes extranjeros, estos recibirán una comunicación oficial del Instituto en donde se les notifica su aceptación formal como estudiantes del mismo. Dicha comunicación se hará del conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Sección de Migración del Ministerio de Gobierno y Justicia. Dichos estudiantes extranjeros deberán presentar dicho documento de aceptación ante la Embajada o



Consulado Panameño correspondiente para la tramitación de su Visa de Estudiante.

Artículo 137 No se permitirá el ingreso de extranjeros en el Instituto Superior de Ciencias y Tecnologías Aeronáuticas, que no hayan cumplido previamente con las leyes de Migración del país.

Artículo 138 Los extranjeros con residencia legal en el país y que aporten sus documentos académicos debidamente autenticados, se les exigirá cumplir con todos los requisitos de ingreso exigidos por el Instituto, a los estudiantes nacionales.

Artículo 139 Para optar por el ingreso al Instituto, el estudiante deberá inscribirse previamente en la Sección Docente, para ello deberá presentar la documentación enunciada en el Artículo 133 anterior.

Artículo 140 Los estudiantes que deseen iniciar estudios en el Instituto, deberán someterse y aprobar obligatoriamente,

- a) la Pre-Calificación (análisis de la documentación enunciada en el artículo 133),
- b) los exámenes Académicos de Selección,
- c) exámenes Psicológicos y Médicos que correspondan a cada una de las carreras que se pretendan estudiar,
- d) demás exámenes que puedan ser requeridos.

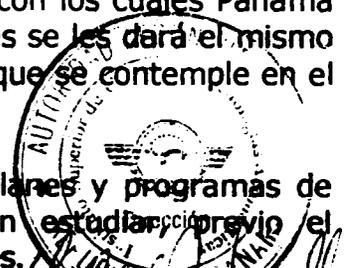
Artículo 141 Para optar por los exámenes Académicos de Selección, el estudiante deberá haber aprobado previamente la Pre-Calificación; para optar por los exámenes Psicológicos, el estudiante deberá haber aprobado los exámenes Académicos de Selección, y para optar por los exámenes médicos (cuando estos se exijan), el estudiante deberá haber superado las pruebas psicológicas.

Artículo 142 Los estudiantes que obtengan un promedio global menor del 71% en los Exámenes Académicos de Selección, habiendo asistido o no a los cursos de Afianzamiento dictado por el Instituto, deberán esperar hasta el próximo año para participar nuevamente en las pruebas de selección correspondientes, desde la Pre-Calificación.

Artículo 143 Los estudiantes que habiendo asistido en años anteriores a la presentación de los exámenes de selección, obtuvieron en los mismos un promedio global menor del 71%, deberán asistir a los cursos de afianzamiento dictados por el Instituto, como condición para presentar nuevamente dichos exámenes.

Artículo 144 Se exceptúa de las anteriores disposiciones a,

- a) los estudiantes extranjeros provenientes de países con los cuales Panamá haya suscrito convenios culturales. A estos estudiantes se les dará el mismo trato que en su país se le otorgue a los panameños y que se contemple en el convenio cultural respectivo.
- b) los estudiantes provenientes de instituciones cuyos planes y programas de estudio tengan afinidad con la carrera que desean estudiar, previo el establecimiento de las convalidaciones correspondientes.



**Artículo 145** El Consejo Técnico podrá modificar las disposiciones sobre el ingreso de estudiantes al Instituto. Las reformas que a este respecto efectúa dicho Consejo, aparecerán en nueva edición que se hará del Estatuto.

**Artículo 146** Todo funcionario de la Autoridad Aeronáutica Civil que goce de licencia por estudios, queda únicamente subordinado a las directrices del Instituto, por el tiempo que dure dicha licencia.

**Artículo 147** El Instituto se reserva el derecho de admisión de alumnos,

- a) que hayan sido reprobados por razón de bajo rendimiento académico,
- b) que hayan demostrado un alto nivel de indisciplina durante períodos lectivos anteriores,
- c) que hayan abandonado sus estudios sin que medie previo aviso a las autoridades del Instituto.

**Artículo 148** Los reingresos al Instituto estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- a) Los alumnos retirados temporalmente, deberán presentar solicitud escrita de reingreso; la Junta de Admisión, Honor, Estudios y Disciplina, analizará las razones de su salida y determinará las condiciones de reingreso, siempre que su retiro no haya sido mayor de dos años lectivos consecutivos.
- b) Siempre que la Junta de Admisión, Honor, Estudios y Disciplina lo apruebe, un estudiante que haya estado retirado del Instituto por más de dos años, podrá reingresar a su carrera, siempre que repita el último semestre que aprobó.
- c) En todos los casos de solicitud de reingreso, la Junta de Admisión, Honor, Estudios y Disciplina analizará la justificación presentada, el historial académico y de conducta del estudiante y la existencia de cupos.
- d) No se admitirá el reingreso de estudiantes que hayan sido sancionados con separación definitiva del Instituto por la comisión de faltas graves.

#### SECCIÓN B CLASES DE ESTUDIANTES

**Artículo 149** Los estudiantes del Instituto, serán regulares, especiales u oyentes.

**Artículo 150** La distinción entre alumnos regulares, especiales y oyentes es la siguiente:

- a) Son regulares, los que cursen dentro del plan de estudios, un número de asignaturas que confieran quince o más créditos por período académico;
- b) Son especiales, los que cursan dentro del plan de estudios, un número de asignaturas que confieran menos de quince créditos por período académico;
- c) Son oyentes, los que asistan a determinadas clases, previo pago de derechos, sin exigírseles requisitos de ingreso ni concedérseles créditos, pero que mediante solicitud al Responsable de la Sección Docente, podrán obtener certificado de asistencia.

Artículo 151 Los artículos de esta sección que se refieren a los requisitos para calificar los estudiantes como regulares, especiales y oyentes, podrán ser cambiados por el Consejo Técnico.

Artículo 152 En caso de que un estudiante haya cumplido con asignaturas por haberlas adelantado o convalidado, se considerará estudiante regular, si matricula el resto de los créditos que le correspondan según su Plan de Estudios Oficial.

Artículo 153 El Consejo Técnico determinará el máximo de asignaturas y de horas de clases por período académico en que podrán matricularse los estudiantes, tomando en cuenta el tiempo que dediquen al estudio.

Artículo 154 Se podrá autorizar a estudiantes que hayan obtenido un índice mayor de 2.00 en el período académico inmediatamente anterior, para que se matriculen en más asignaturas y en las horas fijadas por el Consejo Técnico.

Artículo 155 El Instituto preferirá el ingreso de estudiantes regulares, en caso de limitación de cupos o de exigencias de otra naturaleza.

Artículo 156 Cuando el Consejo Técnico determine la necesidad de establecer cursos de preparatoria, los estudiantes de preparatoria se considerarán estudiantes del Instituto, siempre que estén matriculados en todas las asignaturas que correspondan a dicho curso.

Artículo 157 Los estudiantes de preparatoria están sujetos de la aplicación de todas las normas y disposiciones que rigen el Instituto.

Artículo 158 El costo de la matrícula de los estudiantes de Preparatoria debe ser igual a la del resto de los estudiantes del Instituto.

### SECCIÓN C HORARIO DEL ESTUDIANTE

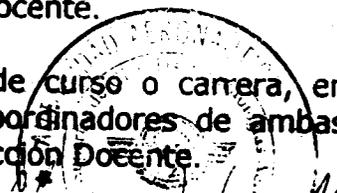
Artículo 159 Cuando así se disponga, el estudiante pagará la matrícula después de arreglar su horario de clases con la guía de un funcionario o profesor competente de la Sección Docente, que lo aprobará con su firma o con la de quien dicho jefe autorice.

Artículo 160 El estudiante que tenga pendiente asignaturas de períodos académicos anteriores, las incluirá primeramente en su horario y luego agregará las que no estén en conflicto.

Artículo 161 El estudiante no podrá inscribirse en más horas del máximo de horas de créditos fijadas en el plan de estudios sin autorización del Responsable de Docencia, debiendo matricular todas las asignaturas en uno de los tres turnos en que regularmente opera el instituto.

Artículo 162 Los cambios en los turnos horarios, posteriores a la matrícula, deben ser aprobados por el Responsable de la Sección Docente.

Artículo 163 Los estudiantes podrán cambiarse de curso o carrera, en cuyo caso requerirán la aprobación de los Jefes o Coordinadores de ambas Carreras, con lo cual dicho cambio se registrará en la Sección Docente.



Artículo 164 El estudiante que desee retirarse del Instituto deberá comunicarlo por escrito al Responsable de la Sección Docente.

Artículo 165 El estudiante que sin aviso escrito al Responsable de la Sección Docente, abandonase el estudio de una asignatura, recibirá la calificación de "F".

#### SECCIÓN D ASISTENCIA

Artículo 166 La asistencia puntual a clases será factor esencial para decidir si se le permite al estudiante examinarse en la asignatura. Los profesores llevarán un registro de los estudiantes que asistan, falten o lleguen tarde a sus clases.

Artículo 167 Al estudiante que faltase a clases por haberse matriculado tarde se le computarán las respectivas ausencias, tendrá que ponerse al día en el trabajo atrasado y satisfacer todos los requisitos del curso.

Artículo 168 El estudiante que faltase a clases sin causa justificada al 15% del total de horas de una asignatura, será penalizado en el período académico con la calificación inmediatamente inferior a la que hubiese merecido sin esta circunstancia. El profesor hará la rebaja en la lista de calificaciones; si se tratase de un curso técnico, el estudiante será sometido a la Junta de Honor, Estudios y Disciplina.

Artículo 169 Si el total de ausencias en llega al tercio de las horas de clases una o más asignaturas por período académico, el estudiante no podrá presentarse al examen de final de período ni recibirá calificación y tendrá que repetir la asignatura.

Si la ausencia es por enfermedad, u otra causa grave, podrá presentar excusa escrita ante el Responsable de la Sección Docente, quien podrá consultar al profesor de la asignatura antes de decidir sobre su aceptación o no, tomando en cuenta el motivo invocado y la calidad del estudiante.

Artículo 170 Los artículos de esta sección solo pueden ser cambiados por el Consejo Técnico.

#### SECCIÓN E MATRICULA

Artículo 171 La cancelación de los derechos de matrícula, laboratorios y otros deberán pagarse en el Instituto en las fechas indicadas por la Sección Docente antes del inicio de cada período académico, sin el cual el nombre del estudiante no podrá incluirse en las listas oficiales.

Cuando se considere conveniente, la Sección Docente podrá conceder prorrogas para la cancelación de los derechos de matrícula, laboratorios y otros.

Artículo 172 El estudiante matriculado recibirá constancia de su pago la cual deberá presentar al solicitar su carnet de estudiante, mismo que le garantiza sus prerrogativas y que deberá presentar como documento de identificación cuando le sea requerido.

**Artículo 173** Corresponde al Consejo Técnico, fijar y modificar los derechos de matrícula, de laboratorios y otros que deban pagarse en el Instituto. Cuando dichos cambios se efectúen entrarán en vigencia a partir del año académico siguiente al de su aprobación.

#### SECCIÓN F RETIRO DE ESTUDIANTES

**Artículo 174:** Los retiro de estudiantes del Instituto estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- a) El estudiante deberá solicitar por escrito ante la Sección Docente el retiro definitivo del curso o carrera que sigue en el Instituto, siempre que no tenga pendiente la solución de algún asunto disciplinario o administrativo.
- b) El estudiante que se retire de manera definitiva de un curso o carrera, pierde el derecho a su reingreso a la misma.
- c) El estudiante podrá solicitar por escrito ante la Sección docente, su retiro temporal del curso o carrera que sigue en el instituto dentro de los primeros noventa (90) días calendarios del semestre que cursa, siempre que no tenga pendiente la solución de algún asunto disciplinario o administrativo.
- d) Aquellas solicitudes de retiro que no indiquen su condición de temporales o permanentes, serán tramitadas como solicitudes de retiro temporal.
- e) El estudiante que solicite su retiro temporal del curso o carrera que sigue, a más de noventa (90) días calendarios del inicio del semestre que cursa, requiere la aprobación de la Junta de Admisión, Honor, Estudios y Disciplina. Dicha solicitud debe estar acompañada de los documentos que sustenten y justifiquen las razones que motivan el retiro.
- f) El estudiante no podrá retirarse temporalmente más de una vez en el mismo año académico. En caso de una segunda petición de retiro, su aprobación queda sujeta de la decisión de la Junta de Admisión, Honor, Estudios y Disciplina. Dicha solicitud debe estar acompañada de los documentos que sustenten y justifiquen las razones que motivan el retiro.
- g) Las solicitudes de reingreso, después de retiros temporales que duren más de dos (2) años consecutivos, quedan sujetos de las condiciones que indique Junta de Admisión, Honor, Estudios y Disciplina.

#### SECCIÓN G DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 175** Son Derecho de los Estudiantes:

- a) Derecho a recibir clases de categoría superior;
- b) Derecho a recibir en forma puntual y completa sus horas de clases y a disponer de los breves recesos entre las mismas;
- c) Derecho a que en la Sección de Docencia le sea mostrado su examen del período académico inmediatamente anterior si considera que ha habido error al evaluarlo y a solicitar respetuosamente al profesor la aclaración necesaria;

- d) Derecho a ser tratado con la debida consideración por parte del personal docente y administrativo del Instituto, así como por sus compañeros de estudio;

**Artículo 176 Son Deberes de los Estudiantes:**

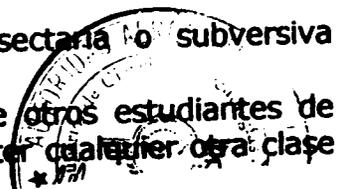
- a) Mantener un espíritu de solidaridad, a fin de que las actividades de la institución se desarrollen normal y ordenadamente;
- b) Tratar respetuosamente al personal docente y administrativo del Instituto, así como a sus compañeros de estudios;
- c) Cuidar de los bienes materiales del Instituto;
- d) Ser ejemplo, guardián y defensor de los valores humanos, que deben prevalecer en la vida institucional, profesional y personal de todo individuo;
- e) Abstenerse de tener o portar armas en el Instituto, así como de recurrir a cualquier forma de violencia física o moral;
- f) Estar en el salón cuando comience la clase y comportarse correctamente mientras sea dictada;
- g) No formar tertulias ni corrillos cerca de las aulas en que se está dictando clases.
- h) Esforzarse hasta lograr el máximo provecho de las enseñanzas impartidas en el Instituto.
- i) No fumar, libar licor o consumir estupefacientes en los predios del Instituto.
- j) Observar permanentemente los más altos estándares de ética y moral.
- k) Vestir con recato.

**SECCIÓN H  
DISCIPLINA**

**Artículo 177** Los estudiantes deberán acatamiento a las autoridades y profesores del Instituto, cumpliendo con diligencia las órdenes lícitas que les impartan.

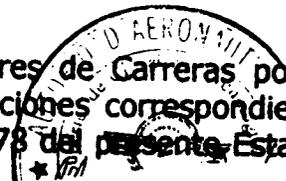
**Artículo 178** Los estudiantes podrán ser sancionados por la Junta de Admisión, Honor, Estudios y Disciplina por la comisión de las faltas que a continuación se enumeran,

- a) Irrespeto o desobediencia a las autoridades y profesores del Instituto;
- b) Tener o portar todo tipo de armas dentro de las áreas y predios del Instituto;
- c) Colocar en el Instituto, sin la autorización debida, afiches, cartelones o avisos;
- d) Convocar, dirigir o asistir a reuniones estudiantiles en el Instituto, que no hayan sido autorizadas por el Director o Subdirector del Instituto;
- e) Practicar o incitar al ultraje o la violencia, contra personas y/o bienes que se encuentren dentro o fuera del área del Instituto;
- f) Atentar contra la integridad física y/o moral de los estudiantes que ingresan por primera vez al instituto, ya sea marcándolos, rasurándolos o en cualquier otra forma maltratándolos o escarneciéndolos, aún con el supuesto consentimiento de éstos;
- g) Hacer propaganda política partidista, gremialista, sectaria o subversiva dentro de las áreas y predios del Instituto;
- h) Copiar o dejarse copiar en los exámenes escritos de otros estudiantes de material introducido para este efecto, así como cometer cualquier otra clase de fraude o engaño en materia de exámenes.



- i) Independientemente de la sanción que aplicase la Junta respecto la falta enunciada en h), si el profesor examinador sorprendiese a uno o más estudiantes en el acto de copiar o de dejarse copiar les quitará el ejercicio y los calificará con "F".
- j) La sustracción directa o por terceros o la revisión, alteración, retención, copia total o parcial de exámenes o demás documentos del instituto, o la recepción fraudulenta del contenido de los mismos;
- k) Utilizar sin la debida autorización, el nombre del Instituto para el logro de beneficios personales o de terceros;
- l) Pintar o rayar las paredes y puertas de los edificios, aulas o retretes, así como las bancas, pupitres y pizarrones; y grabar o pintar en dichos muebles e inmuebles palabras o figuras; Los profesores, empleados administrativos o estudiantes que vean por primera vez ralladuras, figuras o escritos deberán informarlo en la Sección de Docencia, y si sorprendiesen a alguien en el acto de ejecutarlos, deberán denunciar al autor ante dichos funcionarios.  
La sanción impuesta será más severa, si los escritos o figuras ofenden a las autoridades, profesores, estudiantes, personas o instituciones.
- m) Sustraer de las bibliotecas del Instituto revistas, libros u obras, así como dañarlas marcando, rayando, arrancando sus páginas, o deteriorarlas de cualquier otra forma; el infractor tendrá, si sustrajo la obra, que devolverla, si la dañó o extravió reponerla con una nueva, o si la misma no se consigue localmente, pagarla según el último precio en el mercado internacional, para su adquisición posterior.
- n) Si se tratase de una obra de varios tomos y el infractor no pudiera reemplazar con otro, el tomo que dañó, deberá sustituir toda la obra completa.
- o) Sustraer del Instituto sin autorización sillas, mesas, borradores, marcadores, tizas, papel, lápices o cualquier otro tipo de equipos, herramientas, útiles, bienes o muebles;
- p) Causar daños a herramientas, instrumentos, equipos y bienes materiales en general, no atribuibles al uso normal o a accidentes fortuitos.
- q) Mover bancas o sillas de un salón a otro o sacarlas a los patios o a los pasillos, si la silla indebidamente removida de un aula es la destinada al escritorio del profesor, la sanción al autor de la remoción deberá ser más severa.
- r) Mantenerse fuera del salón durante el desarrollo de las clases, sin causa justificada.
- s) Comportarse incorrectamente durante el desarrollo de las clases.
- t) Formar corrillos y tertulias cerca de las aulas en que se está dictando clases.
- u) Utilizar o mantener activados teléfonos celulares o cualquier otro tipo de sistema de comunicación dentro de aulas, talleres y laboratorios.
- v) Practicar la discriminación racial, física, social, religiosa, por género, enfermedad, o de cualquier otro tipo.
- w) Faltar a la ética y la moral, o vestir de manera indecorosa.
- x) Fumar dentro de las áreas y predios del Instituto, así como portar, ofrecer y/o libar dentro de estas todo tipo de licores o bebidas no autorizadas.
- y) Portar, negociar, ofrecer, regalar, consumir o incitar al consumo de todo tipo de drogas, estupefacientes o sustancias de uso prohibido por las leyes, dentro de las áreas y predios del Instituto.

Artículo 179 Los profesores y Jefes o Coordinadores de Carreras podrán solicitar a la Sección Docente, la aplicación de las sanciones correspondientes por la comisión de las faltas enunciadas en el artículo 178 del presente Estatuto y los reglamentos vigentes.



**Artículo 180** La Sección Docente deberá remitir a la Junta de Admisión, Honor, Estudios y Disciplina, la solicitud de aplicación de las sanciones enunciadas en el artículo anterior, conjuntamente con el expediente de los estudiantes involucrados en la comisión de las faltas denunciadas.

**Artículo 181** Quienes substraigan para uso personal, profesional comercial o de otra naturaleza materiales o equipos del instituto serán duramente sancionados, sean miembros del personal docente, administrativo o educando, sin perjuicio de las denuncias que puedan presentarse ante las autoridades correspondientes.

**Artículo 182** La Junta de Admisión, Honor, Estudios y Disciplina podrá imponer a los estudiantes las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta:

- a) Amonestación privada o pública;
- b) Suspensión;
  - 1) de uno a quince días;
  - 2) por un período académico;
  - 3) por un año lectivo.
- c) Separación definitiva.

**Artículo 183** Copia del acta correspondiente a las consideraciones y fallos de la Junta de Admisión, Honor, Estudios y Disciplina, deberá quedar consignada dentro del expediente personal de cada uno de los estudiantes involucrados en la comisión de las faltas denunciadas.

**Artículo 184** Al recibo de la notificación de la sanción impuesta, los estudiantes podrán:

- a) Solicitar en primera instancia la reconsideración de la misma ante la Junta de Admisión, Honor, Estudios y Disciplina, en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas hábiles a partir de su notificación.
- b) Apelar en segunda instancia ante la Dirección del Instituto, dentro de los cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes al recibo del segundo fallo de la Junta de Admisión, Honor, Estudios y Disciplina.

**Artículo 185** Agotado los recursos de reconsideración y apelación, si el fallo es contrario a la solicitud de los estudiantes, la Sección Docente hará cumplir las sanciones impuestas.

## CAPÍTULO VI DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS

### SECCIÓN A TÍTULOS HONORÍFICOS

**Artículo 186** El Instituto Superior de Ciencias y Tecnologías Aeronáuticas podrá otorgar a personas nacionales o extranjeras que hayan contribuido de manera notable al desarrollo de la educación y las ciencias aeronáuticas en el país o que hayan prestado especiales servicios al Instituto, los títulos honoríficos siguientes:

- a) Honoris Causa;
- b) Profesor Honorífico;
- c) Benefactor del Instituto:

**Artículo 187** Se concederá el Título "Honoris Causa" a personalidades nacionales o extranjeras que hayan contribuido de manera notable al progreso de la educación y las ciencias aeronáuticas en el país, beneficiando con sus servicios el desarrollo de la aviación civil nacional.

**Artículo 188** El Instituto podrá conceder el título de "Profesor Honorífico", a un ilustre intelectual o profesional ,

- a) Cuando siendo profesor del Instituto, deje de serlo, por haberse jubilado o porque honrosa y voluntariamente se retire después de haber servido por un período prolongado de tiempo en forma ejemplar, habiéndose distinguido de manera extraordinaria en el ejercicio de su profesión por sus aportes científicos y humanísticos, en beneficio de quienes fueron sus estudiantes;
- b) Cuando sin haber sido miembro del Instituto, se haya distinguido de manera extraordinaria por su valiosa contribución científica y/o humanística en beneficio del Instituto y sus enseñanzas;
- c) La categoría de profesor honorífico es ad honorem; y, para concederla, se seguirá un procedimiento similar al que se establece para conferir el título honoris causa.

**Artículo 189** El diploma de Honor como "Benefactor del Instituto" sólo se concederá a personas, entidades o empresas nacionales o extranjeras que hayan prestado a la misma, notables servicios o cuyas actuaciones se hayan traducido en positivo beneficio para el Instituto.

**Artículo 190** El procedimiento que se seguirá para conceder los Títulos Honoris Causa, Profesor Honorífico o Benefactor del Instituto será el siguiente;

- a) Los proponentes, Responsables de la Sección Docente, Sección de Evaluación, Jefes o Coordinadores de Carreras, Profesores o Estudiantes presentarán ante la Dirección del Instituto la candidatura de la personalidad llamada a honrarse, acompañada de la documentación que sustente los méritos del candidato.
- b) El Director del Instituto trasladará dicha propuesta a la Junta de Admisión, Honor, Estudios y Disciplina, a fin de que estudien la solicitud, la analicen y comprueben la autenticidad de la información brindada en la documentación que la sustenta y rindan un informe escrito sobre la misma.
- c) Rendido el informe, el Director del Instituto enviará el mismo a los miembros del Consejo Técnico, quienes después de analizarlo, se reunirán en sesión extraordinaria para debatir sobre el mismo y finalmente, en votación secreta, acordarán la recomendación final.

**Artículo 191** La entrega de tales distinciones se realizará en ceremonias públicas, formales y solemnes organizadas por el Instituto, con invitación a miembros importantes de la Aviación Civil, del ramo de la Educación Superior nacional, así como de Entidades y Representantes de Estados relacionados con las personalidades objetos del reconocimiento.

**Artículo 192** Como estímulo a quienes sirven en el Instituto, se ordenará la colocación de placas conmemorativas que evoquen el otorgamiento de dichos reconocimientos en lugar privilegiado dentro de sus instalaciones.

## SECCIÓN B CÁTEDRAS EN HONOR A PROFESORES

**Artículo 193** Podrá darse a una cátedra el nombre de un profesor jubilado, retirado o fallecido que la sirvió brillantemente y cuya producción intelectual haya trascendido el ámbito del Instituto.

La designación la hará el Director del Instituto, previa recomendación de los Responsables de la Sección Docente, la Sección de Evaluación, Jefes o Coordinadores de Carreras, Profesores o Estudiantes, y luego de un detenido estudio de la Junta de Admisión, Honor, Estudios y Disciplina y del Consejo Técnico, sobre los merecimientos del candidato.

**Artículo 194** La Sección Docente reglamentará y desarrollará, con la aprobación del Consejo Técnico, las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

## SECCIÓN C BECAS Y EXONERACIONES

**Artículo 195** Únicamente podrán ser objetos del otorgamiento de becas concedidas por la Autoridad Aeronáutica Civil, los estudiantes panameños egresados de Escuelas o Colegios oficialmente reconocidos por el Ministerio de Educación, cuyos planes de estudios sean de cinco (5) años o más, y que al momento de su graduación hayan ocupado el primero, segundo o tercer puesto de honor de sus colegios. Estas Becas pueden incluir:

- a) Exoneración de Matrículas,
- b) Exoneración de colegiaturas,
- c) Exoneración del Pago de créditos y diplomas.

**Artículo 196** Las solicitudes de becas deben presentarse ante el Director del Instituto y serán resueltas por la Dirección de la Autoridad Aeronáutica Civil.

**Artículo 197** Únicamente podrán ser objeto de exoneraciones para cursar estudios en el Instituto, los funcionarios de la Autoridad Aeronáutica Civil con más de un año de servicio y debidamente matriculados en alguna de las carreras ofrecidas por el ICTA; dichas exoneraciones pueden cubrir de manera total o parcial, los mismos rubros enunciados en el artículo 195 anterior.

**Artículo 198** La beca o exoneración se pierde de manera inmediata, cuando el beneficiado obtiene un índice acumulativo inferior a 2.50; a partir de entonces, para continuar en el Instituto deberá cumplir con todos los pagos exigidos a los estudiantes regulares no becados o exonerados.

**Artículo 199** Con fundamento al contenido de la presente Sección de los Estatutos, la Dirección del Instituto preparará para la aprobación de la Autoridad Aeronáutica Civil, el reglamento para el otorgamiento de becas y exoneraciones a estudiantes del ICTA.

SECCION D  
CAPÍTULO DE HONOR

Artículo 200 El Capítulo de Honor es una institución a la cual ingresan los estudiantes del Instituto que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar cursando por lo menos el tercer período académico en el Instituto;
- b) No haber obtenido calificación de D o F en alguna de las asignaturas cursadas en el Instituto;
- c) No haber incurrido en contravención disciplinaria, ni en mala conducta que hayan dado lugar a sanción de las autoridades del Instituto;
- d) Poseer un índice de 2.50 o más.

Artículo 201 Dejará de pertenecer al Capítulo:

- a) El que observe mala conducta en el Instituto o fuera de él, o que en alguna forma actúe contra sus intereses;
- b) Cuando obtenga calificación de D o F en alguna de las asignaturas cursadas en el Instituto;
- c) Cuando su índice académico sea inferior a 2.50.

Artículo 202 Serán privilegios de los miembros del Capítulo los siguientes:

- a) Recibir exoneración de todo pago relacionado con los estudios que curse en este Instituto,
- b) Poder retener los libros que obtengan de la biblioteca por doble tiempo que los demás alumnos;
- c) Tener acceso a los anaqueles de las bibliotecas;
- d) Otros beneficios que acuerde el Consejo Técnico.

Artículo 203 A los estudiantes que califiquen, el Instituto les conferirá un pergamino como miembros del Capítulo de Honor en reconocimiento a sus méritos, y están autorizados a llevar un distintivo que los identifique como tales, el cual deberá ser aprobado por el Instituto y pagado por ellos.

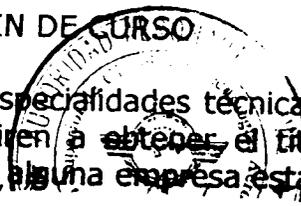
Artículo 204 El Director comunicará por escrito al estudiante su ingreso al Capítulo, e indicará la fecha en que se efectuará el acto de iniciación.

Artículo 205 Los miembros que egresan del Instituto continuarán en el capítulo mientras observen buena conducta y desempeño profesional. La exclusión de un miembro del capítulo, será declarada en una reunión de la Junta de Admisión, Honor, Estudios y Disciplina.

CAPÍTULO VII  
FINAL DE CURSOS

SECCIÓN A  
PRACTICA PROFESIONAL Y TRABAJOS DE FIN DE CURSO

Artículo 206 Durante el último año lectivo en las especialidades técnicas y de gestión que lo requieran, los graduandos que aspiren a obtener el título deberán realizar Prácticas Profesionales Supervisadas en alguna empresa estatal o privada del país.



Artículo 207 El Instituto escogerá y coordinará con las empresas estatales o privadas la realización de la "Práctica Profesional Supervisada" de cada uno de sus estudiantes.

Artículo 208 Los graduandos en cursos o carreras en donde no se exija el desarrollo la "Práctica Profesional Supervisada", se les podrá exigir la presentación de un "Trabajo de Fin de Curso".

Artículo 209 Son considerados "Trabajos de Fin de Curso",

- a) Los Ensayos Escritos
- b) Los Ensayos Teórico-Prácticos
- a) La asistencia a Conferencias, Charlas o Seminarios Magistrales dictados por especialistas de renombre u organismos internacionales especializados en el tema, aprobados como reemplazo de los Ensayos Escritos por el Tribunal Calificador.

Artículo 210 La Sección Docente designará:

- a) Los miembros que conformarán el Comité Calificador de las Prácticas Profesionales Supervisadas y Trabajos de Fin de Curso, constituido por tres (3) profesores especializados en las áreas a examinar, uno de los cuales fungirá como Presidente del Comité.
- b) Más de un Comité Calificador, según sea necesario.

Artículo 211 Cuando uno de los miembros del Comité Calificador fuese asesor de alguno de los Trabajos o Ensayos y surgiese un conflicto entre el estudiante y dicho asesor, este no participará como miembro en las sesiones del Comité en donde se discuta este caso.

Artículo 212 Son funciones del Comité Calificador:

- b) La designación de un Profesor Asesor para cada uno de los Ensayos Escritos o las Prácticas Profesionales, con especialidad y experiencia en las áreas que atenderá.
- c) Atender, discutir y aprobar o no las sugerencias de los estudiantes (si las hubiese), respecto a la designación de sus Profesores Asesores.
- d) Recomendar a la Dirección del Instituto la contratación de profesores con el nivel de especialidad y experiencia requeridos como Profesores Asesores.
- e) Recomendar a la Dirección del Instituto aquellos casos en que el Ensayo Escrito puede ser sustituido por la asistencia a Conferencias, Charlas o Seminarios Magistrales dictados por especialistas de renombre u organismos internacionales especializados en el tema.
- f) Aprobarle al estudiante como tema de su Ensayo Escrito, únicamente el coordinado, discutido y aceptado en conjunto con su profesor asesor y remitido formalmente por este último ante el Comité.
- g) Fijar la fecha, día y hora para la sustentación de los Ensayos Escritos.
- h) Considerar la posibilidad de aprobar las prórrogas solicitadas por los estudiantes y el establecimiento de una nueva fecha límite para la presentación del Ensayo Escrito.
- i) Consignar en un informe las observaciones que el Ensayo Escrito le merezca, otorgándole una calificación final basada en el sistema de calificaciones del ICTA.
- j) considerar la presentación de un nuevo Ensayo Escrito para aquellos casos en que recibieron una calificación final de "D"



- k) Aprobar el establecimiento de una nueva fecha límite para rehacer un Ensayo Escrito, la presentación de uno nuevo o el cambio en la modalidad del mismo.
- l) Aprobar la presentación de un Ensayo Teórico-Práctico en remplazo de un Ensayo Escrito.
- m) Emitir una calificación final sobre las Prácticas Profesionales Supervisadas, sustentada en las evaluaciones, los informes de desempeño y el informe final remitido por el Supervisor a cargo del Estudiante, la cual deberá ser remitida a la Sección Docente con una demora no mayor de tres (3) días hábiles después de recibido dichos informes.
- n) Solucionar los conflictos o situaciones ordinarias y extraordinarias que se presenten durante el desarrollo de los Trabajos de Fin de Curso o las Prácticas Profesionales Supervisadas, tomando en cuenta las recomendaciones hechas por los Profesores Asesores.
- o) Presentar ante la Sección Docente para la toma de una decisión final, los conflictos o situaciones extraordinarias y fuera del control del ICTA que ponen en peligro el desarrollo normal de los Ensayos Escritos o las Prácticas Profesionales Supervisadas.

Artículo 213 La nota final sobre Trabajos de Fin de Curso deberá ser remitida a la Sección Docente con una demora no mayor de quince (15) días hábiles después de realizada la sustentación.

Artículo 214 Son funciones del Profesor Asesor:

- a) Guiar y discutir con los estudiantes la selección del tema sobre el cual versará el Ensayo Escrito.
- b) Remitir para su aprobación ante el Comité Calificador el tema del Ensayo Escrito seleccionado, discutido y aceptado conjuntamente con el estudiante.
- c) Coordinar, supervisar y orientar al estudiante en la búsqueda y selección de la información necesaria para la realización y sustentación de un Ensayo Escrito de excelencia.
- d) Analizar los conflictos o situaciones ordinarias o extraordinarias que se presenten durante el desarrollo de los Trabajos de Fin de Curso o las Prácticas Profesionales Supervisadas y recomendar ante el Comité Calificador las soluciones que considere pertinentes.
- e) Durante el desarrollo de la Práctica Profesional Supervisada, mantener comunicación permanente con el Supervisor de la Empresa a cargo del estudiante, con el fin de conocer sobre su evolución y desempeño.
- f) Coordinar con el supervisor de la empresa la evaluación periódica del estudiante, requerida por el ICTA.
- g) Durante el desarrollo de la Práctica Profesional Supervisada, la comunicación permanente con el estudiante, a fin de reforzarlo, escucharlo, aconsejarlo y orientarlo hacia el logro de un buen desempeño en su práctica profesional.
- p) Recabar las evaluaciones regulares y finales de desempeño, el informe final emitido por el Supervisor a cargo del Estudiante en la Empresa y remitirlos conjuntamente con su evaluación al Comité Calificador en un término no mayor de dos (2) días después de finalizada la Práctica Profesional Supervisada.

Artículo 215 La Práctica Profesional Supervisada y Trabajos de Fin de Curso deben revelar un serio esfuerzo de desempeño profesional, investigación científica o cultural que demuestre que el título será otorgado a un estudiante con una adecuada formación académica.

- a) La Sección Docente determinará las fechas de inicio para la realización de las Prácticas Profesionales Supervisadas las cuales serán de aceptación obligatoria por los estudiantes.
- b) Los estudiantes que deban presentar Ensayos escritos, deberán hacerlo a más tardar un año después de haber terminado sus respectivos planes de estudios, o de lo contrario deberán repetir las asignaturas del último año para poder presentarlo.
- c) Toda solicitud de prórroga para la entrega del Ensayo deberá sustentarse por escrito ante el Comité Calificador los Trabajos de Fin de Curso, quién podrá autorizarla siempre que el término solicitado no exceda de un período académico, previa consulta y coordinación con el Profesor Asesor del Trabajo de Graduación.
- d) Los Ensayos Escritos deberán entregarse por triplicado ante el Comité Calificador de los Trabajos de Fin de Curso.
- e) Los estudiantes que no sigan cursos Técnicos y logren terminar sus planes de estudio antes del tiempo regular establecido, quedarán exentos de realizar el trabajo de graduación escrito o la asistencia a Charlas, Conferencias o Seminarios.

Para los efectos de las Solicitudes de Prórrogas adicionales enunciada en el literal c) anterior, para la culminación de los Ensayos Escritos, éstas podrán ser negadas por el Comité Calificador, en cuyo caso el estudiante tendrá derecho a apelar ante la Junta de Admisión, Honor, Estudios y Disciplina, quien tomará la decisión final.

**Artículo 216** El estudiante deberá tener matriculada las Prácticas y Ejercicios de Fin de Curso en la modalidad que se determine, así

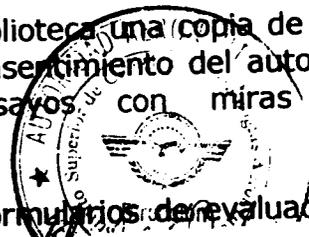
- a) En el período académico que corresponda, si se trata del Ejercicio Profesional Supervisado,
- b) durante los períodos académicos y veranos en los cuales reciba asesoría para la escogencia del Ensayo Escrito o Ensayo Teórico Práctico,
- c) en el período académico de la presentación del Ensayo Escrito o Teórico Práctico,
- d) en el período académico que corresponda, si se trata de la asistencia a Charlas, Conferencias o Seminarios.

**Artículo 117** El cumplimiento de la Práctica Profesional Supervisada, dará derecho un crédito por cada 32 horas, ya sea que el mismo esté ubicado en el último período académico o en los dos últimos períodos académicos de su plan de estudios.

**Artículo 218** Cuando el estudiante obtenga una calificación inferior a "C" como promedio final de la Práctica Profesional Supervisada, podrá solicitar al Director del Instituto la oportunidad de volver a matricular dicha práctica. El Director del Instituto podrá remitir dicha solicitud al Comité Calificador quién después de analizado el caso conjuntamente con el Profesor Asesor, recomendará la aprobación o no de dicha matrícula.

**Artículo 219** El Instituto podrá conservar en su biblioteca una copia de los Ensayos Escritos de mérito sobresaliente, y con el consentimiento del autor y como estímulo intelectual, imprimir dichos ensayos con miras al acrecentamiento de la cultura aeronáutica nacional.

**Artículo 220** La Sección Docente preparará los formularios de evaluación de las Prácticas de fin de Curso.



Artículo 221 Se le asignará al Profesor Asesor una hora semanal por cada trabajo de graduación que dirija o supervise,

- a) En situaciones extraordinarias aprobadas por el Comité de Prácticas y Ejercicios de Fin de Curso, se podrá asignar a un profesor la asesoría y/o supervisión simultánea de más de cuatro Ensayos Escritos.
- b) En el caso de Profesores de Tiempo Completo, dichas horas son adicionales al mínimo de horas de clases establecidas en el Estatuto. En tal sentido, se le podrá asignar en la organización Docente dentro del período académico correspondiente, hasta un máximo de cuatro (4) horas como Asesor/Supervisor de trabajos de graduación,
- c) En el caso de Profesores de Tiempo Completo, en situaciones extraordinarias aprobadas por el Comité de Prácticas y Ejercicios de Fin de Curso, se les podrá asignar la asesoría y/o supervisión simultánea de más de cuatro (4) Ensayos Escritos, disminuyéndoles la carga horaria adicional a los cuatro primeros trabajos de graduación.

Artículo 222 El Consejo Técnico aprobará el reglamento general de Prácticas y Ejercicios de Fin de Curso preparado por la Sección de Docencia, a fin de uniformar sus aspectos fundamentales.

#### SECCIÓN B REVISIONES PRELIMINARES Y FINALES.

Artículo 223 Indicaciones Generales:

- a) Todo estudiante que haya completado el Plan de Estudios correspondiente a su carrera, solicitará a través de su Escuela, la Revisión Preliminar de su expediente a la Sección Docente del Instituto, como requisito inicial para la expedición de su Diploma.
- b) Se programará anualmente dos meses calendarios para llevar a cabo dicha verificación
- c) Para solicitar la Revisión Preliminar, el estudiante debe ser graduando en una de las carreras del instituto y entregar en la Sección Docente, el Paz y Salvo expedido por la Dirección de Administración y Finanzas.
- d) Quince días después de finalizada la práctica o el Ejercicio de Fin de curso (si los hubiese), los estudiantes podrán solicitar en la Sección Docente la autorización para el pago de su diploma, siempre que la Revisión Final del expediente indique que su documentación está completa.
- e) Los estudiantes podrán retirar su diploma en la Sección Docente, quince (15) días después de su cancelación, previa presentación del recibo de pago expedido por la Dirección de Administración y Finanzas.
- f) Todos los estudiantes graduandos que realicen su Revisión final dentro del Año Académico correspondiente, pertenecen a ese Año de Promoción y por tanto serán considerados para las distinciones que se ofrezcan, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para ellas.

#### SECCIÓN C CEREMONIAS DE GRADUACIÓN

Artículo 224 La Ceremonia de Graduación se podrá realizar hasta un (1) año después de la fecha de terminación del Año Académico correspondiente.

Artículo 225 Durante dos meses antes de la Ceremonia Oficial de graduación, la Sección Docente, procederá a realizar las últimas Revisiones Finales del Año Académico y a la organización de las Ceremonias de Graduación.

Artículo 226 El Instituto realizará una vez al año ceremonias oficiales de graduación correspondientes al año de promoción, o en períodos diferentes, cuando considere que existe un número significativo de graduandos que así la justifiquen, o en caso de estudiantes internacionales y en atención a estos.

Artículo 227 Requisitos Para participar en las Ceremonias de Graduación.

- a) Haber completado el Plan de estudios correspondiente a su carrera y tener en orden los Requisitos de Ingreso en el Instituto.
- b) Estar a Paz y Salvo con la Institución.
- c) Haber realizado las Prácticas y Ejercicios de Fin de Curso dentro del Año de Promoción correspondiente a la graduación (cuando esto sea requerido).
- d) Haber realizado la Revisión Preliminar y Final de sus expedientes en el período correspondiente.
- e) Lucir la vestimenta acordada para participar en la ceremonia de graduación.
- f) En caso de haber recibido el Diploma con anterioridad, antes de la ceremonia de graduación y dentro del Año Académico correspondiente a su promoción, deberá devolverlo la Sección Docente a más tardar a quince días (15) hábiles antes de la fecha establecida para la Ceremonia Oficial de Graduación.

Artículo 228 Estudiante graduado es aquel que ha recibido el diploma que lo acredita como profesional, técnico o especialista en el curso o carrera cursada.

Artículo 229 Todos los títulos, diplomas y certificados de estudios extendidos por el Instituto, tendrán validez nacional a todos los efectos previstos en las disposiciones legales que regulan el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Superior en el país y la Legislación Aeronáutica Nacional.

## CAPITULO VIII PERSONAL DOCENTE

### SECCIÓN A CATEGORÍAS Y GRUPOS DE DOCENTES

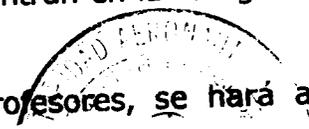
Artículo 230 Para ejercer como Docente en el Instituto, el aspirante deberá poseer experiencia profesional en el campo en el que aspira enseñar, además de créditos en Docencia.

Artículo 231 El profesorado del Instituto se dividirá en dos Categorías, la Categoría de Profesores Regulares y la Categoría de Profesores Especiales.

Artículo 232 Son profesores regulares, los que gocen de permanencia en sus posiciones como profesores de tiempo completo, con la responsabilidad de dedicar 40 horas semanales a labores dentro del Instituto, de las cuales 12 horas serán dedicadas a la Docencia y el resto a labores administrativas y/o de coordinación académica en una o más carreras.

Todos los Profesores designados como Jefes de Carreras, entran en la categoría de Profesores Regulares

Artículo 233 El ingreso al Instituto de todos los Profesores, se hará a través de Concursos de Banco de Datos.



Artículo 234 Son Profesores Especiales, aquellos contratados para ejercer la docencia en posiciones no permanentes, durante uno o más períodos regulares o parte de estos, y se clasifican en cuatro grupos:

- a) Profesores Coordinadores de Carreras: son aquellos profesionales contratados para ejercer la docencia, conjuntamente con labores de coordinación académica y administrativa, en una o más carreras, durante uno o más períodos regulares o parte de estos.
- b) Profesores Adjuntos: son aquellos profesionales contratados para ejercer la docencia durante uno o más períodos regulares o parte de estos.
- c) Profesores Asistentes: son aquellos profesionales contratados para colaborar con la Sección Docente en las tareas docentes dentro de aulas, laboratorios y talleres, durante uno o más períodos regulares o parte de estos.
- d) Profesores Invitados: son personalidades sobresalientes en el ámbito aeronáutico dentro del país o en el extranjero, quienes por invitación del Instituto, lleguen a desempeñar en éste, tareas Docentes o de investigación durante uno o más períodos regulares completos o parte del mismo.

Los profesores invitados no están sujetos de remuneración económica en conceptos de salario, pudiendo el Instituto cubrir los costos relativos al hospedaje, alimentación y transporte de dicho personal, durante el tiempo que brinde sus servicios al Instituto.

#### SECCION B DEBERES, DERECHOS Y FUNCIONES DEL PROFESOR

Artículo 235 Son deberes del Profesor del Instituto:

- a) Mantener y acrecentar la dignidad, la ética y el prestigio del Instituto,
- b) Observar permanentemente una conducta moral, ética y profesional acorde con su condición de docente;
- c) Demostrar equilibrio y respeto en la relación docente-estudiante dentro y fuera de los predios del Instituto,
- d) Custodiar con celo exámenes y demás documentos del instituto a fin de evitar la sustracción, revisión, alteración, retención, copia, y recepción fraudulenta del contenido de los mismos por estudiantes o terceros, impidiendo con ello la comisión de todo tipo de engaño en materia de pruebas, exámenes y otros;
- e) Realizar eficientemente las tareas para las cuales ha sido nombrado, de acuerdo con su categoría docente, dentro del espíritu de objetividad académica,
- f) dictar sus clases ajustándose a los programas y horarios vigentes aprobados por el Consejo Técnico, durante el período lectivo, sin menoscabo de su libertad de interpretación profesional,
- g) Mejorar continuamente su calidad pedagógica, científica y técnica,
- h) Realizar permanentemente prácticas y metodologías pedagógicas que involucren valores integrales y promuevan actitudes positivas al trabajo en equipo.
- i) Asistir puntualmente, participar de las actividades docentes y en las reuniones citadas por las autoridades del Instituto y de las comisiones de las que forme parte, así como atender puntualmente las solicitudes de informes, programas y evaluaciones que le sean solicitadas por las autoridades competentes.
- j) Entregar ordenada las bancas y mobiliarios del salón de clases a los profesores que lo utilicen en las horas de clases siguientes a la suya.
- k) Mantener apagado los teléfonos celulares o cualquier otro tipo de equipo o sistema de comunicación dentro de las aulas, talleres y laboratorios.
- l) Evitar portar todo tipo de armas dentro de los predios del instituto, así como ofrecer, regalar, negociar, consumir o incitar el consumo de cigarrillos, alcohol,

drogas, estupefacientes o sustancias de uso prohibido por las leyes, o llegar a clases bajo sus efectos.

- m) Mantener actualizado su expediente en el Instituto,
- n) Cuando se trate de Profesores de Tiempo Completo, completar sus funciones docentes de 40 horas semanales, con la preparación de material didáctico, textos, obras de divulgación, labores de coordinación académica, trabajos de investigación y tareas de administración de la docencia,
- o) cuando se trate de Profesores Especiales, completar sus funciones docentes con la preparación de material didáctico, textos, obras de divulgación y labores de coordinación académica,
- p) cumplir con todas las asignaciones y tareas fijadas por la Sección Docente y la Dirección del Instituto,
- q) cumplir con las demás funciones indicadas en los reglamentos y estatutos del Instituto.

**Artículo 236** Se reconocen como derechos del Profesor del Instituto:

- a) Ser tratado con consideración y respeto por sus superiores, colegas, estudiantes y personal administrativo,
- b) disfrutar de la estabilidad consagrada para las correspondientes categorías académicas, de la remuneración aprobada según la categoría que ocupa, de acuerdo a su responsabilidad y dedicación y de las apropiadas medidas de bienestar y seguridad sociales,
- c) recibir el apoyo necesario para realizar la docencia e investigación,
- d) aspirar a ocupar posiciones administrativas dentro del Instituto,
- e) recibir recursos del Instituto, de acuerdo a las posibilidades del mismo, para ejercer eficientemente sus labores docentes y de investigación y para mejorar su calificación pedagógica, científica y administrativa,
- f) demás derechos estipulados en los reglamentos y Estatutos del Instituto.

**Artículo 237** Son funciones de los Profesores Regulares y Especiales:

- a) Impartir docencia de acuerdo con los planes, programas y horarios aprobados, bajo la adecuada orientación y supervisión del profesor jefe o Coordinador de la carrera o curso, mediante clases, seminarios, laboratorios, talleres o cualquier otro recurso metodológico docente aprobado por el Instituto,
- b) planificar y cumplir las tareas de investigación, de administración, de coordinación, de servicio técnico y de ayuda a la producción correspondientes a su Sección académica,
- c) contribuir con Sección de Evaluación en el diseño de planes de estudio y programas de asignaturas, así como en la elaboración de textos, materiales didácticos y otros,
- d) procurar su continuo perfeccionamiento científico-pedagógico,
- e) sugerir cambios y mejoras en los contenidos y métodos de los planes de estudio, a fin de elevar la calidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje,
- f) asistir como miembro a las reuniones y comisiones a las que fuese designado por las autoridades docentes del Instituto,
- g) contribuir a la formación científico-pedagógica del personal de las categorías precedentes, así como a la superación general del personal del Instituto,
- h) Demostrar su actualización en el trabajo científico y pedagógico mediante la continuidad de sus investigaciones y publicaciones,
- i) participar en la evaluación de las Prácticas y Ejercicios de Fin de Curso, así como en las reuniones y comisiones a las que fuese asignado,
- j) demás funciones que le señalen las autoridades del Instituto.

Artículo 238 Son funciones de los Profesores Jefes de Carreras:

- a) Impartir docencia mediante el dictado de clases teóricas y/o de laboratorio,
- b) ejercer labores de supervisión, coordinación académica y administrativa de las carreras bajo su responsabilidad,
- c) Participar en la selección de estudiantes de primer ingreso, a las carreras bajo su responsabilidad,
- d) Participar en la selección de los profesores que impartirán clases en las carreras bajo su responsabilidad,
- e) Coordinar con sus profesores, la utilización más óptima y eficiente de los recursos existentes en el instituto, para el desempeño de sus responsabilidades académicas,
- f) Supervisar, orientar y evaluar el plantel de profesores que atienden las carreras, cursos y seminarios a su cargo, respecto al cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.
- g) Servir de primera instancia en la atención de problemas académicos, administrativos y disciplinarios presentados por profesores y estudiantes de las carreras bajo su responsabilidad.
- h) Participar activamente en el diseño, contenido y la actualización de planes de estudio, programas, materiales didácticos, laboratorios, talleres y otros, relacionados con las carreras bajo su responsabilidad.
- i) Incentivar en sus profesores, el desarrollo de trabajos científicos y de investigación con sus estudiantes,
- j) A requerimiento, participará en las reuniones convocadas por el Comité de Planificación y la Junta de Admisión, Honor, Estudios y Disciplina, y demás reuniones o comisiones a las que fuese designado,
- k) Resolver consultas y asesorar técnica y científicamente al Instituto, en asuntos de su especialidad,
- l) Dirigir Prácticas y Ejercicios de Fin de Curso,
- m) Colaborar con las Secciones Docente y de Evaluación en la confección del anteproyecto de presupuesto,
- n) Cumplir con las demás funciones y tareas que le asignen sus superiores.

Artículo 239 Cuando el Instituto no cuente con Profesores Jefes de Carreras, con permanencia en sus posiciones como profesores de tiempo completo, podrá contratar Profesores para ejercer las funciones de Coordinadores de Carreras, durante uno o más períodos regulares o parte de estos.

Las funciones y responsabilidades del Profesor Coordinador de Carreras, serán las mismas señaladas en estos estatutos para el Profesor Jefe de Carreras.

Artículo 240 A los profesores que se les comprueben acciones de mala conducta, incompetencia, deshonestidad, faltas a la ética, la moral o el incumplimiento de los deberes y funciones que les establecen los reglamentos y Estatutos del Instituto, recibirán de la Sección de Docencia o la Dirección del Instituto según la gravedad y naturaleza de la infracción, una de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación oral o escrita,
- b) Suspensión,
  - 1) de uno a treinta días;
  - 2) por un período académico;
  - 3) por un año lectivo.

Remoción del Cargo como Profesor.

Artículo 241 Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de la fecha de la notificación, las sanciones descritas en el artículo anterior, admiten los siguientes recursos:

- a) El de reconsideración, ante el funcionario que impuso la sanción, y que debe ser respondido por escrito, dentro de las las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de haberse recibido;
- b) El de apelación ante el Consejo Técnico, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de haberse recibido el fallo del recurso de reconsideración, el cual deberá ser respondido por escrito dentro de los siguientes tres (3) días hábiles de haberse recibido.

### SECCIÓN C SELECCIÓN DE PROFESORES

Artículo 242 La Sección Docente creará un Banco de Datos para profesores Regulares y Profesores Especiales, con anticipación a las posibles necesidades de nombramiento o contratación del personal docente. Con base a lo dispuesto en los presentes Estatutos, la Sección Docente reglamentará los procedimientos de selección de los profesores, su contratación o nombramiento.

Artículo 243 Quedan sujetos a la selección mediante Concurso de Banco de Datos, todos los profesores Regulares y los Profesores Especiales que aspiren laborar en el Instituto.

Artículo 244 Los Profesores Especiales seleccionados mediante concurso de Banco de Datos, serán contratados por un año lectivo y sus contratos podrán ser renovados por uno, dos y hasta tres años consecutivos, después de lo cual la posición deberá ser sometida a concurso nuevamente.

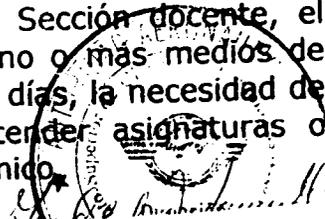
El Instituto determinará la conveniencia o no de renovar la contratación de los profesores Especiales, sin que medie obligación para la realización de las mismas.

Los Profesores Especiales contratados durante más de un período académico consecutivo, están en la obligación de mantener actualizada su información en el Banco de Datos.

Artículo 245 Se crearán Banco de Datos para la selección de los profesores, de acuerdo a la clasificación contemplada en los artículos 226 y 227 siguientes

Artículo 246 El Banco de Datos permanecerá abierto durante todo el año, y una vez al año se evaluarán las solicitudes y documentos presentados.

Artículo 247 Si se considera necesario, porque el Banco de Datos esté agotado, o porque se trate de una nueva área en la Sección docente, el Instituto promoverá mediante divulgación pública en uno o más medios de comunicación social de la localidad y durante uno o más días, la necesidad de profesores Regulares y Profesores Especiales para atender asignaturas o servicios específicos a partir del siguiente período académico.



Artículo 248 En la divulgación o publicación a que se refiere el artículo anterior, se deberá indicar a los aspirantes la entrega en el Banco de Datos de los requisitos mínimos y documentos que a continuación se detallan, acompañados de sus originales, a efecto de comprobar la autenticidad de los mismos:

a) Requisitos mínimos:

- 1) La materia del concurso,
- 2) tipo de posición que se abre a concurso,
- 3) el título básico o la especialidad, o ambos, que se desea de los concursantes,
- 4) el tipo de dedicación que se requiere,
- 5) el lugar donde se ejercerán las funciones,
- 6) fecha límite para entrega de documentos,

b) Documentación Requerida:

- 1) Cédula de identidad personal,
- 2) Certificado de Nacimiento,
- 3) Curriculum Vitae,
- 4) Títulos, Grados Académicos, Certificados de estudios aprobados.
- 5) Créditos de estudios aprobados, en donde conste la duración de los estudios, materias cursadas, intensidad en horas y calificaciones obtenidas,
- 6) Certificación de experiencia profesional no menor de cinco (5) años dentro del campo en la especialidad que aspiran enseñar,
- 7) Certificación de experiencia docente,
- 8) Licencia Aeronáutica o Profesional, si es del caso,
- 9) Publicaciones y Ejecutorias,
- 10) Certificado de Salud Física y Mental,
- 11) Otros requisitos exigidos, cuando sea del caso.

Artículo 249 La selección de los Profesores Adjuntos y Profesores Asistentes elegibles para ocupar posiciones en el Instituto, se hará mediante la instalación de una Comisión Evaluadora de Banco de Datos, conformada por,

- a) Un Responsable la Sección Docente,
- b) Un Responsable de la Sección de Evaluación,
- c) El Coordinador o Jefe de Carrera.

Artículo 250 La Comisión Evaluadora de Banco de Datos creada para la selección de los Profesores Adjuntos y Profesores Asistentes, remitirá al Consejo Técnico un informe escrito, conteniendo el listado de los profesores que aspiran a ocupar las posiciones en orden decreciente de los puntos obtenidos, durante la aplicación de la evaluación enunciada en el artículo 255.

Artículo 251 El Consejo Técnico realizará la selección final de los Profesores Adjuntos y Profesores Asistentes y enviará al Director del Instituto el nombre de los profesores elegidos, para la tramitación de sus contrataciones.

Artículo 252 Cuando se trate de la selección de Profesores Regulares y Profesores Coordinadores de Carreras, la Comisión Evaluadora de Banco de Datos enunciada en el artículo 249 estará complementada por un representante del Director de Administración y Finanzas de la Autoridad Aeronáutica Civil.



**Artículo 253** La Comisión Evaluadora de Banco de Datos conformada para la selección de Profesores Regulares y Profesores Coordinadores de Carreras, dispondrá de un término de 30 días hábiles para la entrega de su informe al Consejo Técnico del Instituto.

**Artículo 254** En los Concursos de Banco de Datos solo podrán participar profesores que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Poseer títulos, Grados Académicos o Certificados de Estudios Aprobados, que lo acrediten como profesionales en el campo que desean enseñar.
- b) Poseer créditos de estudio aprobados, en donde conste la duración de los estudios, materias cursadas, intensidad en horas y calificaciones obtenidas.
- c) Tener experiencia profesional no menor de cinco (5) años dentro del campo de la especialidad que aspiran enseñar.
- d) Poseer calificación y experiencia docente.
- e) Poseer licencia aeronáutica o profesional, si es del caso.

Los Profesores Especiales podrán participar en el Concurso de Banco de Datos, para la selección de Profesores Regulares.

**Artículo 255** En todos los casos, los títulos, créditos y documentos expedidos en país extranjero y presentados por quienes aspiren laborar en el Instituto, deberán estar debidamente autenticados por la representación Diplomática o Consular de Panamá acreditada en el país de que se trate y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá. Si estuviesen escritos en lengua extranjera, deberán presentarse debidamente traducidos por un intérprete oficial o por un intérprete público autorizado.

**Artículo 256** La Comisión Evaluadora de Banco de Datos remitirá al Consejo Técnico un informe escrito, conteniendo el listado de los profesores que aspiran a ocupar la posición de Profesores Regulares o Profesores Coordinadores de Carrera, en orden decreciente de los puntos obtenidos, durante la aplicación de la evaluación enunciada en el artículo 258.

**Artículo 257** En los casos de ser necesaria la contratación de Profesores Coordinadores de Carrera, Profesores Asistentes y otros para los cuales la AAC no haya establecido la remuneración a pagar por los servicios que se contratan, además de lo dispuesto en el artículo anterior, la Comisión Evaluadora agregará en su informe los montos por los cuales estos profesionales ofrecen sus servicios.

**Artículo 258** Las posiciones abiertas a Concurso de Banco de Datos, se adjudicarán a aquellos profesores que hayan obtenido el mayor puntaje, dentro de los siguientes Cuadros de Evaluación:

ESTUDIOS	NIVEL ACADEMICO	MATERIA A CONCURSO	MATERIA AFIN
TÉCNICO BÁSICO	Escuela Técnica/ Básica	15 puntos	10 puntos
TÉCNICO SUPERIOR	Instituto/Universidad	20 puntos	20 puntos
LICENCIATURA	Universidad	25 puntos	10 puntos
POST GRADO	Universidad	30 puntos	10 puntos
MAESTRIA	Universidad	35 puntos	10 puntos
DOCTORADO	Universidad	40 puntos	15 puntos
TÉCNICAS DE INSTRUCCIÓN	ESCUELA TECNICA/ BASICA	1 PUNTO	1 PUNTO
PROFESOR DE SEGUNDA ENSEÑANZA	UNIVERSIDAD	4 PUNTOS	4 PUNTOS
PEDAGOGICOS	UNIVERSIDAD	6 PUNTOS	6 PUNTOS
PEDAGOGICOS DE POSTGRADO	UNIVERSIDAD	3 PUNTOS	3 PUNTOS

ESTUDIOS	NIVEL ACADEMICO	MATERIA A CONCURSO	MATERIA AFIN
CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL			
1 A 3 MESES MÍNIMO		1 punto	0.5 punto
4 A 5 MESES MÍNIMO		2 puntos	1 punto
6 A 8 MESES MINIMO		4 puntos	2 puntos
9 A 11 MESES MINIMO		6 puntos	3 puntos
12 MESES MINIMO		8 puntos	4 puntos

EXPERIENCIA DOCENTE	MATERIA A CONCURSO	MATERIA AFIN	MATERIA NO AFIN
INSTRUCTOR/ESCUELA TECNICA BASICA	1 PUNTO POR AÑO	0.5 PUNTO POR AÑO	0.5 PUNTO POR AÑO
PROFESOR DE SEGUNDA ENSEÑANZA	2 PUNTOS POR AÑO	1 PUNTO POR AÑO	1 PUNTO POR AÑO
PROFESOR UNIVERSITARIO/ TIEMPO COMPLETO	6 PUNTOS POR AÑO	4 PUNTOS POR AÑO	2 PUNTOS POR AÑO
PROFESOR UNIVERSITARIO / TIEMPO PARCIAL	3 PUNTOS POR AÑO	2 PUNTOS POR AÑO	1 PUNTO POR AÑO
ASISTENTE UNIVERSITARIO/ TIEMPO COMPLETO	4 PUNTOS POR AÑO	2 PUNTOS POR AÑO	1 PUNTO POR AÑO
ASISTENTE UNIVERSITARIO/ TIEMPO PARCIAL	2 PUNTOS POR AÑO	1 PUNTO POR AÑO	0.5 PUNTO POR AÑO

EXPERIENCIA PROFESIONAL	MATERIA A CONCURSO	MATERIA AFIN	MATERIA NO AFIN
PROFESIONAL/TIEMPO COMPLETO	3 PUNTOS POR AÑO	1.5 PUNTOS POR AÑO	
PROFESIONAL/TIEMPO PARCIAL	2 PUNTOS POR AÑO	1 PUNTO POR AÑO	

PUBLICACIONES Y EJECUTORIAS	MATERIA A CONCURSO	MATERIA AFIN	MATERIA NO AFIN
ARTICULOS	HASTA 2 PUNTOS CADA UNO	HASTA 1 PUNTO CADA UNO	
APUNTES Y FOLLETOS	HASTA 4 PUNTOS CADA UNO	HASTA 2 PUNTOS CADA UNO	
LIBROS	HASTA 8 PUNTOS CADA UNO	HASTA 4 PUNTOS CADA UNO	
OTRAS EJECUTORIAS	HASTA 2 PUNTOS CADA UNO	HASTA 1 PUNTO CADA UNO	

Para la aplicación de estas evaluaciones se procederá así:

- a) Sólo se tomará en cuenta los expedientes de los aspirantes que llenen los requisitos mínimos exigidos para el concurso;
- b) Se revisará y clasificará los documentos de los concursantes, según la materia o servicio especificado en la convocatoria y se les asignarán puntos según lo especifican las columnas correspondientes en los Cuadros de Evaluación;
- c) Se sumarán todos los puntos asignados a cada aspirante en las diferentes columnas. El total de puntos obtenidos por cada concursante, servirá como base de comparación para la adjudicación de las posiciones.
- d) De ser necesario, se realizarán entrevistas a los aspirantes.

Artículo 259 La experiencia docente y profesional se comprobará así:

- a) La experiencia docente adquirida en el Instituto, la cual debe estar certificada por la Sección Docente, señalando el tipo de contratación que tuvo el aspirante;
- b) La experiencia docente realizada en instituciones fuera del Instituto, deberá ser comprobada mediante certificación extendida para tal fin por la Institución pertinente, señalando;
  - 1) Tipo de experiencia docente (en educación secundaria, técnica, universitaria u otras).
  - 2) La naturaleza del trabajo efectuado;
  - 3) Tipo de contratación, Fecha y duración del mismo.
- c) A los profesionales que trabajan en el Centro de Investigación del Instituto, se les reconocerá como experiencia docente los años dedicados a las tareas de investigación.

Artículo 260 Se entenderá por otras ejecutorias las siguientes:

- a) Conferencias, ensayos, monografías, ponencias, disertaciones, estudios de factibilidad, estudios de planos y especificaciones técnicas, memorias, trabajos de asesoría, trabajo de seminarios, traducciones de investigaciones o libros, etc.
- b) También se considerarán como ejecutorias las desarrolladas por los participantes, en apoyo a las gestiones administrativas y/o docentes y que exceden a las tareas inherentes al cargo que aspiran, siempre y cuando estén debidamente certificadas por la autoridad Docente correspondiente.
- c) De acuerdo con las características del concurso, además de las ejecutorias mencionadas, la Comisión podrá tomar en cuenta otras ejecutorias presentadas.

Artículo 261 Para ser elegibles en el Banco de Datos, los aspirantes deberán tener un mínimo de,

- a) 40 puntos para Profesores Regulares,
- b) 60 puntos para Profesores Jefes de Carrera,
- c) 40 puntos para Profesores Adjuntos,
- d) 50 puntos para Profesores Coordinadores de Carreras,
- e) 30 puntos para Profesores Asistentes.

De no existir aspirantes disponibles con la puntuación mínima, la Comisión Evaluadora procederá a recomendar al candidato disponible con la mayor cantidad de puntos.

Parágrafo Transitorio: Debido a la falta de especialistas con formación docente universitaria, el Instituto en coordinación con el Ministerio de Educación, permitirá que profesionales que hayan aprobado cursos sobre metodología de la instrucción, sirvan como instructores en el ICTA, hasta tanto puedan ir siendo reemplazados por profesores con título universitario.

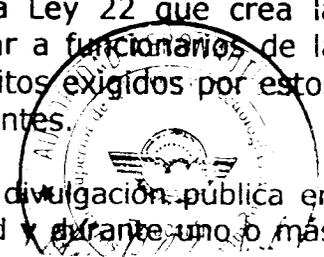
Artículo 262 La selección final de los Profesores Regulares la realizará el Consejo Técnico con la asistencia del representante del Director de Administración y Finanzas de la Autoridad Aeronáutica Civil. Una vez finalizada, el Consejo Técnico remitirá al Director del Instituto, el nombre de los Profesores elegidos para el cargo sujeto a concurso, a fin de iniciar los trámites para sus nombramientos

Artículo 263 A los efectos de hacer efectivo los nombramientos, el Director del Instituto remitirá a la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad Aeronáutica Civil, el nombre de los Profesores elegidos para los cargos de Profesores Regulares.

Artículo 264 En el caso de Profesores Coordinadores de Carreras, una vez hecha la selección final por el Consejo Técnico y el representante del Director Administrativo de la Autoridad Aeronáutica Civil, se enviará al Director del Instituto el nombre de los elegidos para la tramitación de sus contrataciones.

Artículo 265 Con fundamento al Artículo 15 de la Ley 22 que crea la Autoridad Aeronáutica Civil, el Instituto podrá contratar a funcionarios de la Autoridad Aeronáutica Civil que cumplan con los requisitos exigidos por estos Estatutos, como Profesores Adjuntos o Profesores Asistentes.

Artículo 266 El Instituto podrá promover mediante divulgación pública en uno o más medios de comunicación social de la localidad y durante uno o más



días, la necesidad de contratar profesionales para la elaboración y actualización de programas de carreras, cursos, seminarios y demás actividades académico/administrativas requeridas por el ICTA.

Dicha divulgación pública debe contener por lo menos, la siguiente información:

- a) Tipo de labor que realizará,
- b) Título, especialidad y experiencia que se desea,
- c) Lugar donde se ejercerán las funciones,
- d) Lugar y fecha límite para la entrega de documentos.

Requisitos Mínimos exigidos:

- a) Curriculum Vitae,
- b) Comprobación de Títulos, Grados Académicos y créditos de estudios.
- c) Comprobación de experiencia profesional,
- d) Demás ejecutorias,
- e) Certificación de experiencia docente, si es del caso.
- f) Licencia Aeronáutica o Profesional, si es del caso,
- g) Otros requerimientos, si es del caso.

Estos profesionales podrán ser contratados por un período académico, por parte de un período académico o por más de un período académico y la selección de los mismos estará a cargo de la Comisión Evaluadora de Banco de Datos enunciada en el artículo 249 anterior, con base a los méritos profesionales y el monto por el cual ofrecen sus servicios.

## CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES

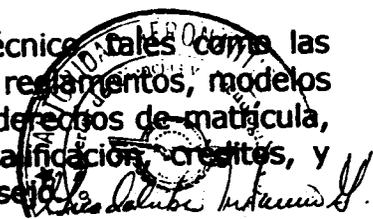
**Artículo 267** Queda prohibida la celebración de contratos entre el Instituto y sus miembros Directivos, miembros del Consejo Técnico, Comité de Planificación, Secciones y Unidades, profesores o personas unidas con dichos miembros por vínculos de matrimonio, de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sociedades a las cuales esas personas pertenezcan o en las que tengan intereses.

**Artículo 268** No podrán ser miembros del Consejo Técnico ni del Comité de Planificación, personas vinculadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**Artículo 269** Los funcionarios o empleados del Instituto no podrán ocupar otro cargo remunerado en éste, salvo el de profesor y en este caso sólo podrán dictar las horas de clases que apruebe el Consejo Técnico.

## CAPITULO X ENMIENDAS AL ESTATUTO

**Artículo 270** Todas las disposiciones del Consejo Técnico, tales como las enmiendas a los Estatutos del Instituto, la aprobación de reglamentos, modelos de títulos, diplomas y certificados, requisitos de ingreso, derechos de matrícula, sanciones, reconocimientos, excepciones, sistemas de calificación, créditos, y otras, serán adoptadas mediante Resolución de dicho Consejo.



**Artículo 271** La revisión y/o actualización de los Estatutos del Instituto hechas y aprobadas mediante Resolución por el Consejo Técnico, entrarán en vigencia durante el año académico siguiente.

**Artículo 272** La Resoluciones emitidas por el Consejo Técnico y relativas a la revisión y/o actualización de los Estatutos del Instituto, serán remitidas a la Dirección de Asesoría Legal de la AAC y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y archivo.

#### CAPÍTULO XI GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Artículo 273** A los efectos del presente Estatuto, los siguientes términos se definen así:

**AAC:** Autoridad Aeronáutica Civil.

**ASIGNATURAS CULTURALES O DE CULTURA GENERAL:** Son aquellas asignaturas no relacionadas directamente con la especialidad estudiada, pero que favorecen la formación intelectual del estudiante.

**ASIGNATURAS FUNDAMENTALES:** Asignaturas cuyo contenido se considera indispensable para la enseñanza de una carrera y el ejercicio de la respectiva profesión.

**ASIGNATURAS NO FUNDAMENTALES:** Asignaturas que sin referirse concretamente a la profesión respectiva, tienden a dar al estudiante conocimientos y habilidades adicionales que faciliten el ejercicio de la profesión.

**AÑO ACADÉMICO:** El período comprendido desde el primer día de matrícula del primer período académico de cada año, hasta el día anterior al primer día de matrícula del primer período académico del año siguiente.

**AÑO DE PROMOCIÓN:** El período comprendido desde el primer día de matrícula del primer período académico de cada año, hasta el día anterior al primer día de matrícula del primer período académico del año siguiente, más tres meses más que corresponden al manejo de documentos y programación de las ceremonias de graduación por parte de la Sección Docente, o

**AÑO DE PROMOCIÓN:** Año que corresponde al período académico en el que un estudiante ha completado su plan de estudios.

**AÑO LECTIVO,** el intervalo comprendido desde el primer día de matrícula del primer período académico regular de cada año, hasta el día anterior al primer día de matrícula del primer período académico regular del año siguiente.

**ASIGNATURAS O MATERIAS CULTURALES O DE CULTURA GENERAL,** son las que, sin referirse concretamente a la profesión respectiva, tienden a dar al estudiante una formación intelectual más amplia;



**ASIGNATURAS O MATERIAS FUNDAMENTALES**, son aquellas aquellas cuyo contenido se considera indispensable para la enseñanza de una carrera y el ejercicio de la respectiva profesión.

**ASIGNATURAS O MATERIAS DE APOYO**, se consideran aquellas que complementan con sus objetivos y contenidos, a las asignaturas de apoyo de la especialidad.

**ESTUDIANTE GRADUANDO**: Estudiante que cursa el último año de su carrera o curso, o que está pendiente de finalizar las Prácticas o el Ejercicio de Fin de Curso.

**EXÁMENES DE REHABILITACIÓN**: Exámenes que tienen por objeto sustituir en sus efectos un examen ordinario o extraordinario, en el cual la calificación obtenida fue "D" o "F".

**EXÁMENES EXTRAORDINARIOS**: Exámenes que se efectúan antes o después del período oficial de exámenes; o durante dicho período pero en fecha, hora o lugar distintos de los señalados para los equivalentes exámenes ordinarios.

**EXÁMENES FINALES**: Exámenes que tienen por objeto determinar el grado de conocimiento alcanzado por el estudiante, sobre toda la materia objeto de la evaluación.

**EXÁMENES ORDINARIOS**: Exámenes que se efectúan durante el período oficial de exámenes, en el lugar, fecha y hora previamente señalados por las respectivas autoridades.

**EXÁMENES PARCIALES**: Exámenes que tienen por objeto determinar el grado de conocimiento alcanzado por el estudiante, sobre una parte determinada de la materia objeto de la evaluación.

**ICTA**: Instituto Superior de Ciencias y Tecnologías Aeronáuticas.

**INDICE ACADÉMICO**: Promedio general, único y acumulativo de las calificaciones obtenidas por el estudiante.

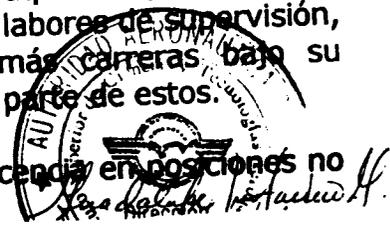
**PERÍODO ACADÉMICO REGULAR**: Se entiende como tal, cada uno de los intervalos regulares de clases en que está dividido el año lectivo; los cursos de verano nunca podrán ser considerados como períodos académicos regulares.

**PROFESORES ADJUNTOS**: Categoría de Profesores Especiales contratados para ejercer la docencia durante uno o más períodos regulares o parte de estos.

**PROFESORES ASISTENTES**: Categoría de Profesores Especiales contratados para colaborar con las Secciones Docentes y de Evaluación en tareas docentes dentro de aulas, talleres o laboratorios, durante uno o más períodos regulares o parte de estos etc.

**PROFESORES COORDINADORES DE CARRERAS**: son aquellos profesionales contratados para ejercer la docencia, conjuntamente con labores de supervisión, coordinación académica y administrativa, en una o más carreras bajo su responsabilidad, durante uno o más períodos regulares o parte de estos.

**PROFESORES ESPECIALES**: Profesores que ejercen la docencia en posiciones no permanentes, durante un limitado término de tiempo.



**PROFESORES INVITADOS:** son personalidades sobresalientes en el ámbito aeronáutico dentro del país o en el extranjero, quienes por invitación del Instituto, lleguen a desempeñar en éste, tareas Docentes o de investigación, en la categoría de Profesores Especiales durante uno o más períodos regulares completos o parte del mismo.

**PROFESORES JEFES DE CARRERA:** son aquellos profesionales que gozan de permanencia en sus posiciones como profesores de tiempo completo, con la responsabilidad de ejercer la docencia, conjuntamente con labores de supervisión, coordinación académica y administrativa en aquellas carreras bajo su responsabilidad,

**PROFESORES REGULARES:** Profesores que gozan de permanencia en sus posiciones como profesores de tiempo completo.

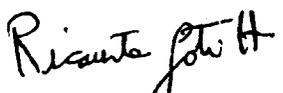
**REVISIÓN FINAL:** Verificación del expediente del estudiante que reposa en la Sección de Docencia, hasta el último período académico en el cual finaliza el Plan de Estudios de su carrera.

**REVISIÓN PRELIMINAR:** Verificación del expediente del estudiante que reposa en la Sección Docente, hasta el período académico anterior al último período académico en el cual finaliza el plan de estudios de su carrera.

**SEGUNDO.** La reestructuración, revisión y actualización de los Estatutos del Instituto Superior de Ciencias y Tecnologías Aeronáuticas enunciados en el artículo primero de la presente Resolución, entrarán en vigencia a partir del próximo año académico.

**Fundamento Legal,** Artículo Quinto del Decreto Ejecutivo 254 del 26 de julio de 2001; Artículo 8 literal I) y Artículo 267 de los Estatutos del Instituto Superior de Ciencias y Tecnologías Aeronáuticas modificado mediante Resolución # 01-CT-ICTA-DAC del 15 de abril de 2002.

  
Ing. Guadalupe Justavino  
Presidenta del Consejo  
4-177-859

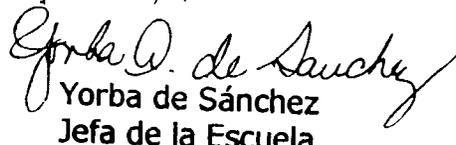
  
Ricaurte Goti  
Secretario del Consejo  
8-143-298

  
Edgar Óchomogo  
Jefe del Depto. Administrativo  
4-105-902

  
Carolina Espino  
Jefe del Depto. De Docencia  
8-403-662

  
Edna Pombo  
Jefa de la Escuela  
de Tecnologías Aeronáuticas  
2-77-583

  
Yelena Soler  
Jefa de la Escuela  
de Gestión Aeronáutica  
8-235-997

  
Yorba de Sánchez  
Jefa de la Escuela  
de Aeronáutica Civil  
8-206-2397

## AVISOS

**AVISO AL PUBLICO**  
En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **KAM CHUNG TSANG JAU**, con cédula de identidad personal N° PE-9-1326, he traspasado el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE BAR FRANCISCO**, distinguido con registro comercial tipo B N° 2387, ubicado en Vía Interamericana, distrito de Antón, con las actividades de venta de comidas, frituras, bebidas alcohólicas, bar y refrescos, al señor **YAU RICARDO CHONG LO**, con cédula N° 2-159-722.

Atentamente,  
Kam Chung Tsang  
Jau  
Cédula PE-9-1326  
L- 201-32493  
Tercera  
publicación

**PUBLICACION**  
La sociedad **PANA CINE, S.A.**, comunica al público en general que ha traspasado por venta, a la sociedad **MACHANY, S.A.**, la licencia comercial tipo "B", N° 21045 de 29 de septiembre de 1981, que ampara el negocio denominado "PANA CINE", el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá. Esta publicación se hace a fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio. L- 201-32389  
Tercera publicación

La Chorrera, 6 de enero de 2004  
AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777. del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio

denominado **"TIENDA DE LICORES MI AMIGO"**, ubicado en Avenida de Las Américas, frente a la planta de hielo, del Barrio Balboa, distrito de La Chorrera, de propiedad de **JOSE ANGEL URIETA MARIN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 8-248-889, ha sido traspasado mediante contrato de compra-venta del negocio a la sociedad **ABTZA, S.A.**, debidamente inscrita y registrada a Ficha 440015, Documento 529795, del Registro Público (Mercantil) con domicilio en Panamá, el mencionado negocio está amparado por la licencia tipo "B", registro N° 1395, de 5 de diciembre de 1996, inscrita al Tomo 1, Folio 052, Asiento 1697, el cual se dedica a la venta de

licores en recipientes abiertos y cerrados, ceviche, boquitas, pollos, carnes y otros. El nuevo propietario es la sociedad **ABTZA, S.A.**, cuyo representante legal es **ABDIEL ISAIAS BERNAL ORTEGA**, con cédula N° 8-261-986.

Atentamente,  
José Angel Urieta  
Marin  
Vendedor  
Abdiel Isaías Bernal  
Ortega  
Comprador  
L- 201-31276  
Segunda publicación

### AVISO

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se informa del traspaso del registro comercial N° P.O. N° 1623 del establecimiento comercial **MINI SUPER DOS LILIAS**, ubicado en la Barriada La Paz,

Sector 3, lote N° 56, calle principal, donde el señor **HENRY CARLOS CHONG YAU**, con cédula de identidad personal N° PE-7-614 traspasa al señor **LUIS AYALA LOPEZ**, con cédula N° 8-261-1350. L- 201-32649  
Segunda publicación

### AVISO

Yo, **LUIS O. SOLE ORTIZ**, con cédula de identidad personal 8-315-773, les notifica a clientes, amigos y proveedores que **BLUE STAR PELUQUERIA**, ubicada en el centro comercial Los Andes, ha sido traspasada al Lic. **DIDIMO BARRIOS**, con cédula de identidad personal 8-357-806. Como lo estipula la ley mediante el Artículo 777 del Código de Comercio. L- 201-32636  
Segunda publicación

## EDICTOS AGRARIOS

**EDICTO N° 277**  
**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**  
La suscrita Alcaldesa

del distrito de La Chorrera,  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **GUILLERMO HERNANDEZ IBARRA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con residencia en este distrito, portador de la

cédula de identidad personal N° 4-22-74, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano;

localizado en el lugar denominado Calle Dos Bocas de la Barriada La Feria, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 39.94 Mts.

**SUR:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La

Chorrera con: 40.04 Mts.  
 ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.967 Mts.  
 OESTE: Calle Dos Bocas con: 30.00 Mts.  
 Area total del terreno mil ciento noventa y nueve metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (1,199.99 Mts.2).  
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.  
 Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.  
 La Chorrera, 19 de noviembre de dos mil tres.  
 La Alcaldesa:  
 (Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA  
 Jefe de la Sección de Catastro  
 (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.  
 Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecinueve (19) de noviembre de dos mil tres.  
 L-201-29741  
 Unica Publicación

---

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO  
 EDICTO Nº 1-001-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.  
 HACE SABER:  
 Que el señor (a) **LUCIANO MOISES VEGA VEGA**, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-513-2492, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-492-01, según plano aprobado Nº 102-02-1725, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 8 Has. + 6349.29 M2, ubicada en la localidad de Miraflores, corregimiento de

Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Terrenos ocupados por Roberto Mendoza.  
 SUR: Terrenos ocupados por Gustavo Caballero Beitía y Denis Thomas.  
 ESTE: Terreno ocupado por Sixto Hernández, José De Jesús Cruz.  
 OESTE: Terreno ocupado por Acacio Iglesias, Guillermo Brown y vereda.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Changuinola, a los 5 días del mes de enero de 2004.  
 AIDA TROETSTH  
 Secretaria Ad-Hoc  
 VISTOR ACOSTA  
 Funcionario Sustanciador  
 L- 201-31752  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO  
 EDICTO Nº 1-004-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.  
 HACE SABER:  
 Que el señor (a) **VICTOR MANUEL A P A R I C I O NAVARRO**, vecino (a) del corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-210-485, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-005-04, según plano aprobado Nº 11-03-0741, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial, segregado de la finca 1165. Tomo 4, Folio 370 solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 11 Has. + 5791.81 M2, ubicada en la localidad de Guamerú, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola,

provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
 Globo A  
 NORTE: Víctor Manuel Aparicio.  
 SUR: Camino.  
 ESTE: Víctor Manuel Aparicio, Globo A.  
 OESTE: Miriam Salazar.  
 Globo B  
 NORTE: Camino.  
 SUR: Ganadera Bocas, S.A.  
 ESTE: Quebrada sin nombre y Víctor Manuel Aparicio.  
 OESTE: Miriam Salazar.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Changuinola, a los 19 días del mes de diciembre de 2003.  
 AIDA TROETSTH  
 Secretaria Ad-Hoc  
 VISTOR ACOSTA  
 Funcionario Sustanciador  
 L- 201-15866  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 001-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANIBAL HERNANDEZ FERNANDEZ**, vecino (a) de Mosquitero, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-85-1278, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-2928-01, según plano aprobado N° 206-06-9076, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5811.24 M2, ubicada en la localidad de Monte Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes

linderos:  
NORTE: Río Mosquitero, Teodoro Magallón.  
SUR: Sotero Hernández Fernández, Juan Hernández.  
ESTE: Camino a El Cocal y Monte Grande, Juan Hernández.  
OESTE: Río Mosquitero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 5 días del mes de enero de 2004.

TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.  
Funcionario Sustanciador  
BETHANIA I. VIOLIN S.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-29942  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA

AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 002-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **CRISTINA HIDALGO GIL**, vecino (a) de El Limón de La Mata, del corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-94-2734, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-1003-02, según plano aprobado N° 202-07-9028, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5.135.30 M2, que forma parte de la finca 861 inscrita al Rollo 14465, Doc. 18, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Limón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Nieve Martínez.  
SUR: José Isabel Espinosa.

ESTE: Precipicios y río Las Guías.

OESTE: Camino de tierra El Macano - Las Matas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Penonomé, a los 5 días del mes de enero de 2004.

TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.  
Funcionario Sustanciador  
VILMA C. DE MARTINEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-29943  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 004-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FERMIN SANTANA RODRIGUEZ**, vecino (a) de Matapalo, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-114-422, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-2132-01, según plano aprobado N° 202-02-8837, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 1091.60 M2, ubicada en la localidad de Mata Palo, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Pablo Torres, Fermín Santana Rodríguez.  
SUR: Bartolo Gil A., camino a otros lotes.  
ESTE: Margarita Santana, camino a otros lotes.  
OESTE: Pablo Torres, Fermín Santana Rodríguez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Cabuya y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 8 días del mes de enero de 2004.

**TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.**  
Funcionario  
Sustanciador  
**BETHANIA I. VIOLIN S.**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-30294  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 005-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **CARMEN EDITH ARAUZ DE BETHANCOURT**, vecino (a) del corregimiento de San Miguelito, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal

Nº 2-67-646, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1386-00, según plano aprobado Nº 202-03-8314, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1574.47 M2, ubicada en la localidad de Palo Verde, provoncia de Coclé, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María Elena Alvarado Ortega, Manuel Torres.  
SUR: Carretera Interamericana.  
ESTE: Callejón a Pueblo Nuevo.  
OESTE: Manuel Torres.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón, o en la corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Penonomé, a los 9 días del mes de enero de 2004.

**TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.**  
Funcionario

Sustanciador  
**VILMA C. DE MARTINEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-30348  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 105-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **JULIO GONZALEZ DEL ROSARIO Y OTROS**, vecino (a) de El Nanzal, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-96-1432, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-209-90, según plano aprobado Nº 206-06-8522, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 8154.43 M2, ubicada en la localidad de El

Nanzal, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino y quebrada Santo Tomás.

SUR: José Rodríguez Del Rosario.

ESTE: José Martínez, quebrada Santo Tomás.

OESTE: Manuel Del rosario y camino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé, o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de abril de 2003.

**TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.**  
Funcionario  
Sustanciador  
**VILMA C. DE MARTINEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 489-783-28  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 278-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **JUAN ALEJANDRO FELIPE CABALLERO**, vecino (a) de Guías de Oriente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-54323, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-579-92, según plano aprobado Nº 202-03-8730, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 06783.80 M2, que forma parte de la finca 2685, inscrita al tomo 322, folio 182 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Juan Hombrón, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de

Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** José Valdés Sánchez (plano Nº 21-3309), calle de la carretera principal a la playa.

**SUR:** Abel García, Juan Alejandro Felipe Caballero.

**ESTE:** Juan Alejandro Felipe Caballero, calle de la carretera principal a la playa.

**OESTE:** José Valdés Sánchez (plano Nº 21-3309). Abel García.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 27 días del mes de octubre de 2003.

**TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.**  
 Funcionario Sustanciador  
**BETHANIA I. VIOLIN S.**

Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-19028  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE

**DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 280-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **AURELIO RODRIGUEZ MARTINEZ Y OTRA**, vecino (a) de Rincón de Las Palmas, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-25-566, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-314-02, según plano aprobado Nº 206-06-8736, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 5511.68 M2, ubicada en la localidad de Rincón de Las Palmas, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Paulo R. Barcellos.  
**SUR:** Carretera

Rincón de Las Palmas - Churuquita.  
**ESTE:** Terrenos nacionales libres, faldas del cerro Campana.

**OESTE:** Quebada Chorrerita y carretera a Churuquita.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé, o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de octubre de 2003.

**TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.**  
 Funcionario Sustanciador  
**VILMA C. DE MARTINEZ**

Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-19138  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 329-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº N-10-210, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-724-02, según plano aprobado Nº 206-06-8852, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 9682.33 M2, ubicada en la localidad de Churuquita Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Andrea Castillo Muñoz, Leonidas Castillo Muñoz, globo A, plano 25-06-4785.

**SUR:** Félix Venda, Rubén Rivas, quebrada sin nombre.

**ESTE:** Celedonia Castillo de Gordón finca 686, Tomo 59 R.A., Folio 434 (plano 24-885), quebrada

sin nombre y camino La Negrita-Churuquita Chiquita.  
**OESTE:** Andrea Castillo Muñoz, Leonidas Castillo Muñoz, río Tué.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 9 días del mes de diciembre de 2003.

**TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.**  
 Funcionario Sustanciador  
**BETHANIA I. VIOLIN S.**

Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-28449  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 331-03

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **F E R M I N A LORENZO DE PINO (NL) o FERMINA MAGALLON DE PINO (NU) Y OTROS**, vecino (a) de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-30-922, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-206-01, según plano aprobado Nº 203-03-8806, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7604.29 M2, ubicada en la localidad de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Gregoria Rodríguez, Adriano Valderrama.

SUR: Callejón a otros lotes, Eladio Valderrama.

ESTE: Callejón a otros lotes, Eladio Valderrama.

OESTE: Carretera de asfalto Las Cuestas-El Copé.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento y en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 11 días del mes de noviembre de 2003.

TEC. RAFAEL VALDERRAMA G. Funcionario Sustanciador BETHANIA VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc L- 201-26316

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO Nº 347-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **RUBEN DARIO R E Y E S RODRIGUEZ**, vecino

(a) de La Pintada, corregimiento de La Pintada, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-104-1372, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1031-02, según plano aprobado Nº 203-01-8842, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 7534.56 M2, ubicada en la localidad de La Albina, corregimiento de Cabecera, distrito de La Pinada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Colinda con quebrada La Albina, Calixta Cedeño de Castellero, Saturnina Castellero, Pastor Pérez y quebrada La Albina.

SUR: Simón Bolívar Pérez, José Félix De Gracia.

ESTE: Marcos Antonio Zurita y Pastor Pérez.

OESTE: Camino a La Albina.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Pinada o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de diciembre de 2003.

TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G. Funcionario Sustanciador VILMA C. DE MARTINEZ Secretaria Ad-Hoc L- 201-28620 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO Nº 349-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **M A R I A ENCARNACION HERNANDEZ DE VEGA**, vecino (a) de El Potrero,

corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-84-477, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1056-02, según plano aprobado Nº 203-03-8803, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0388.38 M2, ubicada en la localidad de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de tierra intercepta calle de asfalto a campo de juego de El Potrero.

SUR: Calle de asfalto a carretera El Copé-El Potrero Centro.

ESTE: Edwin Vega.

OESTE: Eric Samuel Hernández Castillo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 4 días del mes de diciembre de 2003.

TEC. RAFAEL VALDERRAMA G. Funcionario

Sustanciador  
BETHANIA I.  
VIOLIN S.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-26139  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 351-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **MARIA MERCEDES MORA GONZALEZ** (cedula de identidad personal N° 2-149-672) y **POLICARPO GONZALEZ GONZALEZ** (cédula de identidad personal N° 2-132-891), vecinos (a) de La Negrita, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-2399-01, según plano aprobado N° 206-06-8821, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2312.30 M2, ubicada en la localidad de La Negrita, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**N O R T E :** Servidumbre a trabajadores.

**SUR:** Terrenos nacionales usuario Jesús Jiménez, Terrenos nacionales usuario Santiago Hernández, terrenos nacionales usuario Ricardo Alexis Hernández.

**ESTE:** Servidumbre de Trabajaderos a La Negrita.

**O E S T E :** Servidumbre, terrenos nacionales usuario Jesús Jiménez, terrenos nacionales usuario Santiago Hernández. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 4

días del mes de diciembre de 2003.

TEC. RAFAEL  
VALDERRAMA G.  
Funcionario  
Sustanciador  
BETHANIA I.  
VIOLIN S.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-28581  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 354-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ALCIDES MARTINEZ CEDEÑO**, vecino (a) de Boca de Tucué, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-704-1075, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-1430-00, según plano aprobado N° 206-09-8372, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 2840.84 M2, ubicada en la localidad de El Pernal, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terreno nacional usuario Maritza Hernández, río Toabré, quebrada El Pernal.

**SUR:** Terreno nacional usuario Maritza Hernández.

**ESTE:** Terreno nacional usuario Maritza Hernández, quebrada El Pernal.

**OESTE:** Terreno nacional usuario Simón Martínez C., río Toabré, servidumbre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 10 días del mes de diciembre de 2003.

TEC. RAFAEL  
VALDERRAMA G.  
Funcionario  
Sustanciador

BETHANIA I.  
VIOLIN S.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-28852  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 357-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **BERTA ALICIA SANCHEZ CARVAJAL**, vecino (a) de Llano Marín, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 6-48-721, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-737-01, según plano aprobado N° 206-05-8783, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 661.14 M2, ubicada en la localidad de Llano Marín,

corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** SALVE, S.A. (finca 10907, Tomo 1485, Folio 8), carretera Interamericana de Penonomé Centro a Antón.  
**SUR:** Daisy Solís de Hoo (finca 19972, Rollo 19534, Doc. 1 plano Nº 205-05-6295 del 6/10/95).  
**ESTE:** Carretera Interamericana de Penonomé Centro a Antón, carretera existente de La Ortiga.  
**OESTE:** SALVE, S.A. (finca 10907, Tomo 1485, Folio 8).  
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en la ciudad de Penonomé, a los 19 días del mes de diciembre de 2003.  
**TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.**  
 Funcionario Sustanciador  
**BETHANIA I. VIOLIN S.**

Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-28925  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 4, COCLE  
 EDICTO Nº 359-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **RAMIRO MARTINEZ MORAN**, vecino (a) de El Limón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-98-2800, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-3160-01, según plano aprobado Nº 202-07-9027, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 3700.06 M2, que forma parte de la finca 861, Rollo 14465, Doc. 18, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Limón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Terreno nacional (toma de agua).  
**SUR:** Abraham Sánchez, Elizabeth Sánchez de Hidalgo.  
**ESTE:** Quebrada Arenilla, servidumbre al camino principal.  
**OESTE:** Asentamiento Unión Campesina (R.L. Silvestre Alonso M.).  
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en la ciudad de Penonomé, a los 18 días del mes de diciembre de 2003.  
**TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.**  
 Funcionario Sustanciador  
**BETHANIA I. VIOLIN S.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-29368  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 4, COCLE  
 EDICTO Nº 368-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **SILVESTRE ALONSO MARTINEZ**, vecino (a) de El Limón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-105-897, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-913-02, según plano aprobado Nº 202-07-9018, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 9377.13 M2, que forma parte de la finca 861, inscrita al Rollo 14465, Doc. 18, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario ubicada en El Limón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida

dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Luis Alonso.  
**SUR:** Nieve Martínez.  
**ESTE:** Río Las Guías, Nueve Martínez.  
**OESTE:** Luis Alonso, Franklin Alonso, servidumbre a la calle principal.  
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en la ciudad de Penonomé, a los 16 días del mes de diciembre de 2003.  
**TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.**  
 Funcionario Sustanciador  
**BETHANIA I. VIOLIN S.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-29234  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 4, COCLE

**EDICTO  
N° 369-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

**HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **LUIS ALONSO RODRIGUEZ**, vecino (a) de El Limón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-93-164, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-3169-01, según plano aprobado N° 202-07-9023, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 8477.60 M2, que forma parte de la finca 861, inscrita al Rollo: 14465, Doc. 18, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Limón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elizabeth Sánchez Hidalgo y río Las Guías.

SUR: Franklin Alonso, Silvestre Alonso y Eustacio Hidalgo.

ESTE: Río Las Guías.

OESTE: Eustacio Hidalgo y servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón, o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 16 días del mes de diciembre de 2003.

**TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.**  
Funcionario Sustanciador  
**VILMA C. DE MARTINEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-29235  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 10,  
DARIEN  
EDICTO N° 107-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de

Darién al público.

**HACE SABER:** Que el señor (a) **ARISTIDES DOMINGUEZ HERRERA**, vecino (a) de Nicanor Abajo, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 7-96-726, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-224-01, según plano aprobado N° 502-08-1241, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 7830.00 M2, ubicada en Nicanor Abajo, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Miguel González Villarreal, carretera de tosca.

SUR: Carretera de tosca.

ESTE: Carretera de tosca.

OESTE: Carretera de tosca.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 26 días del mes de julio de 2002.

**CRISTELA MIRANDA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**AGRO. DARIO CASTRO**  
Funcionario Sustanciador  
L- 201-15816  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 10,  
DARIEN  
EDICTO N° 109-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

**HACE SABER:** Que el señor (a) **MAGALYS DEL CARMEN COBA VALDEZ**, vecino (a) de Portuchada, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula N° 7-107-395, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-420-00, según plano aprobado N° 502-08-1355, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1153.55 M2, ubicada en Portuchada, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 10 mts. de ancho.

SUR: Cecilia Samudio.

ESTE: Roberto Morales.

OESTE: Víctor Guillén.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 28 días del mes de mayo de 2003.

**CRISTELA MIRANDA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**AGRO. DARIO CASTRO**  
Funcionario Sustanciador  
L- 201-15797

Unica publicación R